

**PLENO DE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.  
P R E S E N T E.**

**JOSÉ LUIS MONTERDE RAMIREZ**, en mi carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco con fundamento en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción I y II, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 32, 33, 141 párrafo segundo, 142 y 145 del Reglamento del Gobierno Constitucional de San Pedro Tlaquepaque me permito presentar, a la alta y distinguida consideración en este Pleno, la presente:

**INICIATIVA DE APROBACION DIRECTA**

Que tiene por objeto de modificar los artículos 3 fracción V, 4, 5 fracciones IX, X, XI, XXIV, 10 fracción II, 12 fracciones I, II y de la fracción III se adicionan los incisos a) al inciso I) , se modifican los artículos 13 fracciones IV, X y XI, 14, párrafo primero, 15 párrafo primero fracción IX, X, XI y XXI, 16 párrafo primero y fracción VI, 17 párrafo tercero y quinto, 20, el artículo 21 párrafo primero se modifica y se reforman las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII y se derogan las fracciones de la XXIV a la XXIX, se modifican los artículos 22 párrafo segundo, 23 fracciones III, IV, V, VI y VII, 25 fracción IV inciso a), 29, 30, 36, 37 y 42, al artículo 45 se modifica las fracciones I y II, se adicionan las fracciones III, IV y V, se modifican los artículos 46, 47, 48, el artículo 50 se reforma, el artículo 50 Bis se deroga, los artículos 51, 52 se reforma, se agrega al Título Tercero, el Capítulo VII, al artículo 54 se modifica la fracción XVI y se adicionan las fracciones XVII y XVIII y se recorren en su orden, se modifican los artículos 55, 56 párrafo primero y se adiciona el párrafo cuarto, se reforman los artículos 57, 58, 61 párrafo primero y segundo, se modifican los artículos 62, 65 párrafo primero y segundo, 67 párrafo primero, 68 párrafo segundo, 69, 72, 76, 77 fracción II, III y el último párrafo **del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- Mediante Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha 01 de octubre del año 2024, se aprobó mediante el Acuerdo Numero 0010/2024 el Reglamento de la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque, mismo que contiene una nueva organización estructural para el buen funcionamiento de la Administración Pública en beneficio de los ciudadanos de este municipio de San Pedro Tlaquepaque con la finalidad de establecer en la gobernanza eficiencia y eficacia en la atención de cada uno de los asuntos que son atendidos por los servidores públicos.

II.- Derivado de lo anterior se hace necesario el armonizar los reglamentos que gobiernan a cada una de las áreas que conformar este gobierno municipal, para el caso que nos ocupa en esta iniciativa son las adecuaciones para el funcionamiento del hoy nominado Departamento de Mejora Regulatoria dependiente de la Sindicatura Municipal.

III.- La mejora regulatoria en para este municipio de San Pedro Tlaquepaque es un es un proceso de análisis, revisión, modificación, creación o eliminación de trámites y requisitos para agilizar y economizar los procedimientos que deben realizar los ciudadanos ante las autoridades administrativas y que de conformidad al Reglamento de la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque

*Artículo 26.- El Departamento de Mejora Regulatoria, cuenta con las siguientes atribuciones:*

**I.-** Programar, proponer y realizar acciones en materia de mejora regulatoria para generación de normas simplificadas, homologadas y eficientes en la Administración Pública Municipal;

**II.-** Gestionar la mejora continua en los trámites y servicios que realizan las dependencias de la Administración Pública Municipal, mediante la administración, coordinación y supervisión de la plataforma de Registro de Trámites y Servicios;

**III.-** Analizar en conjunto con las Comisiones Edilicias, las propuestas y observaciones de modificación a los Reglamentos Municipales, presentadas en la Administración Pública Municipal, para dimensionar el impacto regulatorio a generar, como herramienta para garantizar la calidad de las regulaciones y que los beneficios sean superiores a los costos, determinando las opciones regulatorias y las no regulatorias, para proponer ajustes, mejoras o rediseños de la normatividad vigente;

**IV.-** Fungir como Secretaría Técnica del Consejo de Mejora Regulatoria, para proponer medidas de promoción, seguimiento y evaluación respecto de los actos de mejora regulatoria;

**V.-** Actualizar y proponer las medidas de mejora necesarias en el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; y

**VI.-** Las demás que le determine el Ayuntamiento, la Síndico o Síndico y la normatividad aplicable.

IV.- Por lo anterior se presenta el siguiente cuadro comparativo con la propuesta para armonizar con Reglamento de la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque:

VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> El presente reglamento es de orden e interés público, así como de observancia en el territorio del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en cuanto a los actos, procedimientos y resoluciones emanadas de la administración pública municipal, autoridades, entidades, órganos u organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito municipal en materia de mejora regulatoria.</p>	<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> .....</p>
<p><b>Artículo 2.-</b> El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 15 fracción X, 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 25, 26 y 29 fracción IX de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los numerales 1, 2,</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> .....</p>

<p>3 y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco</p> <p>Para lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p>.....</p>
<p><b>Artículo 3.-</b> El objeto del presente reglamento es promover e implementar la mejora regulatoria y simplificación administrativa, estableciendo los principios y las bases a los que deberá sujetarse la administración pública municipal en dicha materia, además de los siguientes objetivos:</p> <p><b>I.-</b> Establecer las bases y lineamientos para el adecuado impulso, aplicación, promoción y difusión de la mejora regulatoria en el Municipio;</p> <p><b>II.-</b> Reducir los costos de las disposiciones administrativas, para alentar la productividad y competitividad en el ámbito municipal, sin descuidar el correcto desempeño de la función pública del municipio;</p> <p><b>III.-</b> Propiciar la aplicación estricta de las facultades, atribuciones y trámites derivados de las regulaciones municipales y sancionar a los servidores públicos que se extralimiten en el ejercicio de sus funciones o incurran en responsabilidades, conforme a la normatividad vigente;</p> <p><b>IV.-</b> El establecimiento, integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y sus mesas de trabajo; y</p> <p><b>V.-</b> Determinar las facultades y atribuciones <u>de la Jefatura de Mejora Regulatoria.</u></p>	<p><b>Artículo 3.-</b> .....</p> <p><b>I</b></p> <p><b>II.-</b></p> <p><b>III.-</b> .....</p> <p><b>IV.-</b> El establecimiento, integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y sus mesas de trabajo; y</p> <p><b>V.-</b> Determinar las facultades y atribuciones <b><u>del Departamento de Mejora Regulatoria.</u></b></p>
<p><b>Artículo 4.-</b> El seguimiento e implementación de este reglamento corresponde al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria <u>a la Jefatura</u></p>	<p><b>Artículo 4.-</b> El seguimiento e implementación de este reglamento corresponde al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, al</p>

<p><u>de Mejora Regulatoria</u> y a los Sujetos Obligados.</p>	<p><b><u>Departamento de Mejora Regulatoria</u></b> y a los Sujetos Obligados.</p>
<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de este reglamento se entiende por:</p> <p>I.- Agenda de Mejora Regulatoria: Documento que contiene la propuesta regulatoria de los sujetos obligados de la administración pública municipal;</p> <p>II.- Anteproyecto: propuesta preliminar de una regulación.</p> <p>III.- AIR: Análisis de Impacto Regulatorio, es una herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados justifican ante la autoridad de mejora regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificación o en su caso, derogación o abrogación de los instrumentos normativos, con base en los principios de política de mejora regulatoria;</p> <p>IV.- Air ex ante: Es un Análisis de Impacto Regulatorio la cual crea una nueva regulación;</p> <p>V.- Air ex post: Es un Análisis de Impacto Regulatorio, que se emite cinco años después de haberse publicado, con el objetivo de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los sujetos obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus metas originales y atender a la problemática vigente;</p> <p>VI.-Autoridad de Mejora Regulatoria: El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de San Pedro Tlaquepaque;</p> <p>VII.- Carta Compromiso: Documento firmado por el sujeto obligado mediante el cual designará a un responsable que será el encargado de la actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios al interior de la dependencia que represente;</p> <p>VIII.-COMERET: El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de San Pedro Tlaquepaque;</p> <p><u>IX.-Dependencia: Unidades de la</u> <u>Administración Pública Municipal;</u></p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de este reglamento se entiende por:</p> <p><b>I.- Agenda de Mejora Regulatoria: .....</b>;</p> <p><b>II.- Anteproyecto:.....</b></p> <p><b>III.- AIR: .....</b></p> <p><b>IV.- Air ex ante: .....</b></p> <p><b>V.- Air ex post: .....</b></p> <p><b>VI.-Autoridad de Mejora Regulatoria: .....</b></p> <p><b>VII.- Carta Compromiso: .....</b></p> <p><b>VIII.-COMERET:</b> El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de San Pedro Tlaquepaque;</p> <p><b><u>IX.-Dependencias Municipales: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;</u></b></p>

<p>X.-Dictamen: Opinión que emite <u>la Jefatura Municipal de Mejora Regulatoria</u> con respecto al Análisis de Impacto Regulatorio, sobre los programas, proyectos o estudios de regulación;</p> <p>XI.-Enlace: Servidor Público que representa a una Dependencia y es responsable de identificar, registrar, evaluar e informar <u>a la Jefatura de Mejora Regulatoria</u> de todos y cada uno de los trámites y servicios de su dependencia;</p> <p>XII.- Estrategia Municipal: Es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de este reglamento;</p> <p>XIII.- Estrategia Estatal: es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley de mejora regulatoria para el estado de Jalisco y sus municipios;</p> <p>XIV.- Estrategia Nacional: constituye el principal instrumento programático del Sistema Nacional para articular la política de mejora regulatoria en el país; representa la misión y visión de la política de mejora regulatoria en el corto, mediano y largo plazo;</p> <p>XV.- Expediente Electrónico para Trámites y Servicios: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para resolver trámites o servicios;</p> <p>XVI.- Gobernanza Regulatoria: actividad de gobierno completo integrada al ciclo de políticas de diseño, aplicación, revisión y evaluación en materia regulatoria, con el apoyo de las instituciones adecuadas</p> <p>XVII.-Gobierno Municipal: Las dependencias centralizadas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque;</p> <p>XVIII.- Ley: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios;</p> <p>XIX.- Ley General: La Ley General de Mejora Regulatoria;</p> <p>XX.- Mejora Regulatoria: El proceso continuo y sistemático que se sujeta a la generación,</p>	<p><b>X.-Dictamen:</b> Opinión que emite <u>el Departamento de Mejora Regulatoria</u> con respecto al Análisis de Impacto Regulatorio, sobre los programas, proyectos o estudios de regulación;</p> <p><b>XI.-Enlace:</b> Servidor Público que representa a una dependencia y es responsable de identificar, registrar, evaluar e informar <u>al Departamento de Mejora Regulatoria</u> de todos y cada uno de los trámites y servicios de su dependencia;</p> <p><b>XII.- Estrategia Municipal:</b> .....</p> <p><b>XIII.- Estrategia Estatal:</b> .....</p> <p><b>XIV.- Estrategia Nacional:</b> .....</p> <p><b>XV.- Expediente Electrónico para Trámites y Servicios:</b> .....</p> <p><b>XVI.- Gobernanza Regulatoria:</b> .....</p> <p><b>XVII.-Gobierno Municipal:</b> .....</p> <p><b>XVIII.- Ley:</b> .....</p> <p><b>XIX.- Ley General:</b> .....</p> <p><b>XX.- Mejora Regulatoria:</b> .....</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

reforma, modificación, derogación o en su caso abrogación de normas jurídicas o disposiciones de carácter general, a fin de contar con trámites y servicios simplificados y una regulación de calidad que procure el máximo bienestar para los ciudadanos al menor costo y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno;

XXI.- Plataforma de Análisis de Impacto Regulatorio: Es la herramienta electrónica que se usa para realizar el proceso de Análisis de Impacto Regulatorio;

XXII.- Plataforma para el Registro de Trámites y Servicios: Es la herramienta electrónica que se usa para realizar el proceso de registro y actualización de los trámites y servicios;

XXIII.- Programa: El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

XXIV.- Propuesta Regulatoria: Los ante proyectos de iniciativas de regulaciones o bien, disposiciones de carácter general, que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de la Jefatura de Mejora Regulatoria en los términos del presente reglamento;

XXV.- Portal RETYS: Espacio de la red informática administrada por el Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque que ofrece de manera sencilla e integrada, acceso al ciudadano interesado en obtener información para gestionar Trámites y Servicios que ofrece la Administración Pública Municipal;

XXVI.- Protesta Ciudadana: Es el mecanismo mediante el cual se da seguimiento a peticiones, inconformidades ciudadanas por presuntas negativas, falta de respuesta de trámites y servicios, previstos en la normatividad aplicable, sin aparente razón justificada por parte de la autoridad emisora;

XXVII.- Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque;

XXVIII.- Regulación: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Reglamento;

**XXI.- Plataforma de Análisis de Impacto Regulatorio: .....**

**XXII.- Plataforma para el Registro de Trámites .....**

**XXIII.- Programa:** El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

**XXIV.- Propuesta Regulatoria:** Los ante proyectos de iniciativas de regulaciones o bien, disposiciones de carácter general, que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración del Departamento de Mejora Regulatoria en los términos del presente reglamento;

**XXV.-Se Deroga**

**XXVI.- Protesta Ciudadana: .....**

**XXVII.- Reglamento: .....**

**XXVIII.- Regulación: .....**

<p>XXIX.- RETYS: Registro de Trámites y Servicios;</p> <p>XXX.- SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas;</p> <p>XXXI.- Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los entes públicos en el ámbito de su competencia brinden a los particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;</p> <p>XXXII.- Simplificación: Procedimiento por el cual se propicia la síntesis de las regulaciones y de los procesos administrativos, la reducción de plazos, de requisitos, la digitalización y la abrogación de trámites que buscan eliminar cargas al ciudadano;</p> <p>XXXIII.- Sujeto Obligado: Las entidades y dependencias de la administración pública municipal, así como dependencias descentralizadas de este Gobierno Municipal;</p> <p>XXXIV.- Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o jurídicas realicen ante la autoridad competente municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, para que se emita una resolución.</p>	<p><b>XXIX.- RETYS: Se deroga</b></p> <p><b>XXX.- SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas;</b></p> <p><b>XXXI.- Servicio: .....</b></p> <p><b>XXXII.- Simplificación: .....</b></p> <p><b>XXXIII.- Sujeto Obligado: .....</b></p> <p><b>XXXIV.- Trámite: .....</b></p>
<p><b>Artículo 6.-</b> Los Sujetos Obligados promoverán la mejora regulatoria en su marco jurídico, sus manuales de procedimientos y organización, que deberán incluir el diseño, operación de la simplificación y agilización de los trámites y servicios, así como coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la ley y el presente reglamento</p>	<p><b>Artículo 6.- .....</b></p>
<p><b>Artículo 7.-</b> Cuando los plazos fijados por éste reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles. Cuando no se especifique el plazo se entenderán cinco días hábiles para cualquier actuación.</p>	<p><b>Artículo 7.- .....</b></p>
<p><b>Artículo 8.-</b> Lo dispuesto en el presente reglamento se sujetará a los principios de la Mejora Regulatoria de:</p>	<p><b>Artículo 8.- .....</b></p>



<p><b>I.-</b> Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal;</p> <p><b>II.-</b> Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de las regulaciones, así como de los trámites y servicios;</p> <p><b>III.-</b> Seguridad Jurídica que propicie en los ciudadanos y funcionarios públicos, la certidumbre de sus derechos y obligaciones;</p> <p><b>IV.-</b> La difusión e incorporación plena de las buenas prácticas de mejora regulatoria por parte de los sujetos obligados;</p> <p><b>V.-</b> Propiciar la inclusión y participación de la sociedad, y de los sujetos obligados de los distintos órdenes de gobierno en el proceso de mejora regulatoria;</p> <p><b>VI.-</b> Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;</p> <p><b>VII.-</b> Generación de reglas claras y sencillas en la elaboración, revisión y aprobación de disposiciones normativas, que limite la discrecionalidad en el ejercicio público;</p> <p><b>VIII.-</b> Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;</p> <p><b>IX.-</b> Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como, el funcionamiento eficiente de los mercados;</p> <p><b>X.-</b> Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;</p> <p><b>XI.-</b> Proporcionalidad, prevención razonable, y gestión de riesgos;</p> <p><b>XII.-</b> Fomento en la competitividad y el empleo; y</p> <p><b>XIII.-</b> Acceso a la tecnología.</p>	<p><b>I.- ..... XIII</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA</b></p> <p><b>Artículo 9.-</b> El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria tendrá como función coordinarse con el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria conforme a la estrategia del Municipio de acuerdo con el objeto de la ley y el presente reglamento, su marco jurídico local y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA</b></p> <p><b>Artículo 9.-</b> .....</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por:</p> <p><b>I.-</b> El COMERET,</p> <p><b>II.-</b> <u>La Jefatura de Mejora Regulatoria, y</u></p> <p><b>III.-</b> Los Sujetos Obligados.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por:</p> <p><b>I.-</b> .....,</p> <p><b>II.-</b> <u>El Departamento de Mejora Regulatoria,</u> y</p> <p><b>III.-</b> .....</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.</b></p> <p><b>Artículo 11.-</b> El COMERET es un órgano colegiado de análisis, apoyo y consulta responsable de promover las políticas municipales de mejora regulatoria y tendrá facultades para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación al interior de la administración pública municipal y demás entes obligados, además funcionará como órgano de vinculación con los sujetos obligados y los diversos sectores de la sociedad.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.</b></p> <p><b>Artículo 11.-</b> .....</p>

<p><b>Artículo 12.-</b> El COMERET, estará integrado por:</p> <p><b><u>I.- Un Presidente o Presidenta, que será el Síndico o Sindica Municipal;</u></b></p> <p><b>II.-</b> Un Secretario o Secretaria Técnico, que es el titular de la Jefatura de Mejora Regulatoria;</p> <p><b><u>III.- El Titular</u></b> de cada una de las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Coordinación General de Servicios Públicos;</li><li>b) Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;</li><li>c) Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;</li><li>d) Coordinación General de Construcción de la Comunidad;</li><li>e) Secretaría del Ayuntamiento;</li><li>f) Hacienda Municipal;</li><li>g) Dirección General de Políticas Públicas; y</li><li>h) Dirección de Proceso e Informática.</li></ul> <p><u>Los y las</u> titulares de las dependencias municipales deberán nombrar por escrito a un suplente, quienes asumirán las funciones de los consejeros titulares en su ausencia, sin mayor trámite y sin que se entienda que los titulares renunciaron a sus cargos, salvo manifestación expresa por escrito al respecto.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> El COMERET, estará integrado por:</p> <p><b><u>I.- Una Presidenta o Presidente,</u></b> que será la Síndica o Síndico Municipal;</p> <p><b><u>II.- Una Secretaria o Secretario Técnico, que es el titular del Departamento de Mejora Regulatoria;</u></b></p> <p><b><u>III.- La o El Titular</u></b> de cada una de las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b><u>a) Secretaría General;</u></b></li><li><b><u>b) Secretaría de Gobernanza y Territorio;</u></b></li><li><b><u>c) Secretaría de la Consejería Jurídica;</u></b></li><li><b><u>d) Secretaría de Administración y Finanzas;</u></b></li><li><b><u>e) Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;</u></b></li><li><b><u>f) Secretaría del Bienestar;</u></b></li><li><b><u>g) Secretaría de Salud;</u></b></li><li><b><u>h) Secretaría de Contraloría Municipal y Combate a la Corrupción;</u></b></li><li><b><u>i) Secretaría de Planificación, Análisis y Gestión Urbana;</u></b></li><li><b><u>j) Secretaría de Fomento Económico y Cultural;</u></b></li><li><b><u>k) Secretaría de Obras Públicas; y</u></b></li><li><b><u>l) Unidad de Transparencia.</u></b></li></ul> <p><b><u>Las y los</u></b> titulares de las dependencias municipales deberán nombrar por escrito a un suplente, quienes asumirán las funciones de los consejeros titulares en su ausencia, sin mayor trámite y sin que se entienda que los titulares renunciaron a sus cargos, salvo manifestación expresa por escrito al respecto.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>IV.-</b> Un representante por cada una de las siguientes entidades que acepten la invitación para participar en el COMERET:</p> <p>a) La Coordinación de Estados y Municipios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;</p> <p>b) La Delegación de la Secretaría de Economía;</p> <p>c) La Secretaría Técnica de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>d) Del Consejo Coordinador de Cámaras Industriales del Estado de Jalisco;</p> <p>e) La Cámara Nacional de Comercio de Tlaquepaque; y</p> <p>f) La Asociación de Empresarios del Periférico Sur.</p> <p>Los representantes de organizaciones privadas, en ningún caso tendrán el carácter de servidores públicos por su participación en este COMERET.</p> <p>Los miembros del consejo señalados en la fracción I al III contarán con voz y voto, el resto solo con voz.</p> <p>Todos los miembros del COMERET deberán designar a un suplente que tendrá las facultades suficientes para la representación de su titular.</p> <p><u>El presidente</u> del COMERET podrá acordar la incorporación de otros miembros cuando a su juicio sea necesario para mejorar el desempeño de COMERET, los cuales únicamente contarán con voz.</p> <p>La participación en el COMERET será honorífica, por lo que no se recibirá remuneración económica alguna por la integración al mismo.</p>	<p><b>IV.-</b> .....</p> <p>a) .....</p> <p>b) .....</p> <p>c).....</p> <p>d) .....</p> <p>e) .....</p> <p>f) .....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><b>La Presidenta o el Presidente</b> del COMERET podrá acordar la incorporación de otros miembros cuando a su juicio sea necesario para mejorar el desempeño de COMERET, los cuales únicamente contarán con voz.</p> <p>.....</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> El COMERET tendrá las facultades siguientes:</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> .....</p>

<p><b>I.-</b> Aprobar, modificar o ampliar el Programa de Mejora Regulatoria;</p> <p><b>II.-</b> Detectar y analizar los casos que requieran, en el ámbito municipal, la expedición de nuevas disposiciones respecto del procedimiento o que se encuentren sobrerregulados, en los que se describa la problemática y sus consecuencias por parte de los sectores afectados para su posterior presentación al Ayuntamiento;</p> <p><b>III.-</b> Escuchar, analizar y discutir las propuestas y experiencias del sector privado en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa;</p> <p><b>IV.-</b> Integrar y turnar a las mesas de trabajo del COMERET, los casos específicos presentados ante él para que sean revisados y se trabaje en las propuestas que correspondan, así como designar a sus coordinadores o encomendar al Secretario o <u>Secretaria Técnico</u> la función de coordinador o coordinadora de dichas mesas;</p> <p><b>V.-</b> Proponer adecuaciones y cambios administrativos tendientes a simplificar, armonizar u homologar el marco normativo en el ámbito municipal, así como emitir criterios y la adopción de buenas prácticas gubernamentales;</p> <p><b>VI.-</b> Proponer y recomendar la adecuación de los requisitos, trámites y plazos, en el ámbito municipal, para la apertura y el funcionamiento de las empresas;</p> <p><b>VII.-</b> Proponer soluciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por las entidades y dependencias de la administración pública municipal, a fin de evitar duplicidad y obstáculos por medio de la simplificación y mejora regulatoria;</p> <p><b>VIII.-</b> Aprobar la agenda anual de reuniones del COMERET, el contenido de las actas, la creación y eliminación de mesas de trabajo, así como el nombramiento de los coordinadores e integración de dichas mesas;</p> <p><b>IX.-</b> Opinar sobre el esquema de evaluación del proceso de mejora regulatoria en el municipio;</p> <p><b>X.-</b> Dar seguimiento a las propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones que lleve a cabo <u>la jefatura de mejora regulatoria</u>, así como</p>	<p><b>I.-</b> .....</p> <p><b>II.-</b> .....</p> <p><b>III.-</b> .....</p> <p><b>IV.-</b> Integrar y turnar a las mesas de trabajo del COMERET, los casos específicos presentados ante él para que sean revisados y se trabaje en las propuestas que correspondan, así como designar a sus coordinadores o encomendar a la <b>Secretaria o Secretario Técnico</b> la función de coordinadora o coordinador de dichas mesas;</p> <p><b>V.-</b> .....</p> <p><b>VI.-</b> .....</p> <p><b>VII.-</b> .....</p> <p><b>VIII.-</b> .....</p> <p><b>IX.-</b> .....</p> <p><b>X.-</b> Dar seguimiento a las propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones que lleve a cabo <b>el Departamento de Mejora Regulatoria</b>, así</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en el Programa de Mejora Regulatoria;</p> <p><b>XI.-</b> Conocer y en su caso emitir opinión respecto de los anteproyectos y análisis de impacto regulatorio presentadas para la dictaminación <u>de la jefatura de mejora regulatoria</u> y turnadas por ésta al COMERET;</p> <p><b>XII.-</b> Promover que las autoridades de mejora regulatoria y las dependencias y entidades de la administración pública municipal evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas del AIR;</p> <p><b>XIII.-</b> Establecer las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de la observancia obligatoria para los sujetos obligados;</p> <p><b>XIV.-</b> Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;</p> <p><b>XV.-</b> Promover la evaluación de las regulaciones existentes a través del AIR Ex Post;</p> <p><b>XVI.-</b> Fomentar la difusión de la normativa municipal asociada a trámites y servicios;</p> <p><b>XVII.-</b> Regular el uso y aplicación del análisis de impacto regulatorio en el ámbito municipal;</p> <p><b>XVIII.-</b> Plantear propuestas de regulación y desregulación municipal que promuevan el desarrollo en sus diversas vertientes y emitir criterios para la adecuación, armonización, homologación, sustitución o eliminación de requisitos y trámites que lo requieran, así como establecer términos de respuesta de la autoridad municipal en todas las solicitudes de la ciudadanía, particularmente las relativas a la apertura y funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, generando así seguridad jurídica claridad y transparencia;</p> <p><b>XIX.-</b> Promover medidas de descentralización, desconcentración y simplificación administrativa, que apoyen la consecución del proceso de mejora regulatoria, así como la participación del sector público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;</p>	<p>como vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en el Programa de Mejora Regulatoria;</p> <p><b>XI.-</b> Conocer y en su caso emitir opinión respecto de los anteproyectos y análisis de impacto regulatorio presentadas para la dictaminación del <b><u>Departamento de Mejora Regulatoria</u></b> y turnadas por ésta al COMERET;</p> <p><b>XII.-</b> .....</p> <p><b>XIII.-</b> .....</p> <p><b>XIV.-</b> .....</p> <p><b>XV.-</b> .....</p> <p><b>XVI.-</b> .....</p> <p><b>XVII.-</b> .....</p> <p><b>XVIII.-</b> .....</p> <p><b>XIX.-</b> .....</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>XX.-</b> <i>Intensificar las acciones de coordinación con los gobiernos federal y estatal, y de concertación con los organismos sociales, instituciones de educación superior y colegios de profesionistas en el proceso de mejora regulatoria. Así como la coordinación y comunicación con el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.</i></p> <p><b>XXI.-</b> Difundir entre los sectores público, social y privado, los avances alcanzados en materia de mejora regulatoria en el municipio; y</p> <p><b>XXII.-</b> Las demás establecidas por la ley y el presente reglamento.</p>	<p><b>XX.-</b> .....</p> <p><b>XXI.-</b> .....</p> <p><b>XXII.-</b> .....</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> <u>El presidente o presidenta</u> del COMERET tendrá las facultades siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Convocar, presidir, conducir, decretar recesos, diferir y clausurar las sesiones del consejo;</p> <p><b>II.-</b> Representar al COMERET ante dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado;</p> <p><b>III.-</b> Presentar al COMERET propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones en las asignaturas de su competencia;</p> <p><b>IV.-</b> Apoyar y promover las iniciativas y propuestas aprobadas por el COMERET, ante las distintas entidades y dependencias de la administración pública municipal;</p> <p><b>V.-</b> Presentar al COMERET la propuesta de agenda anual de sesiones;</p> <p><b>VI.-</b> Promover el estudio, divulgación y aplicación de la política pública de la mejora regulatoria;</p> <p><b>VII.-</b> Presentar al COMERET el informe anual de actividades;</p> <p><b>VIII.-</b> Convocar las sesiones del COMERET y las mesas de trabajo a distancia, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante del</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> <u>La Presidenta o Presidente</u> del COMERET tendrá las facultades siguientes:</p> <p><b>I.-</b> .....<b>XI</b></p>

<p>COMERET; presidirla y desahogar en los términos del presente reglamento;</p> <p><b>IX.-</b> Conducir las sesiones de las mesas de trabajo en caso de ausencia de los coordinadores;</p> <p><b>X.-</b> Informar, a través de la secretaría técnica, sobre las iniciativas y propuestas aprobadas por el COMERET ante las distintas dependencias y organismos de la administración pública municipal; y</p> <p><b>XI.-</b> Las demás establecidas en la ley y los ordenamientos municipales.</p>	
<p><b>Artículo 15.-</b> <u>El Secretario o Secretaria Técnico</u> tendrá las siguientes funciones:</p> <p><b>I.-</b> Acordar con el presidente los asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones del COMERET;</p> <p><b>II.-</b> Elaborar y notificar las convocatorias para las sesiones del COMERET y sus mesas de trabajo, de manera oportuna;</p> <p><b>III.-</b> Presidir las sesiones del COMERET, en los casos de ausencia del presidente;</p> <p><b>IV.-</b> Integrar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del COMERET y sus mesas de trabajo con el objeto de que esté en aptitud de tomar los acuerdos necesarios para cumplir con los fines establecidos en la ley y el presente reglamento;</p> <p><b>V.-</b> Auxiliar al presidente en la organización y desahogo de las sesiones del COMERET;</p> <p><b>VI.-</b> Participar en las sesiones del COMERET y mesas de trabajo con voz;</p> <p><b>VII.-</b> Informar sobre el avance o cumplimiento de los acuerdos y acciones aprobados por el COMERET;</p> <p><b>VIII.-</b> Fomentar la participación activa de los miembros del COMERET;</p> <p><b>IX.-</b> Proponer la creación y eliminación de mesas de trabajo, así como el nombramiento de los coordinadores e integración de las mismas;</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> <u>La Secretaria o Secretario Técnico</u> tendrá las siguientes funciones:</p> <p><b>I.-</b> .....</p> <p><b>II.-</b> .....</p> <p><b>III.-</b> .....</p> <p><b>IV.-</b> .....</p> <p><b>V.-</b> .....</p> <p><b>VI.-</b> .....</p> <p><b>VII.-</b> .....</p> <p><b>VIII.-</b> .....</p> <p><b>IX.-</b> Proponer la creación y eliminación de mesas de trabajo, así como el nombramiento de <b>las coordinadoras y los coordinadores</b> e integración de las mismas;</p>



<p><b>X.-</b> Convocar, presidir y desahogar las sesiones de las mesas de trabajo que el consejo le encomiende con la función de coordinador;</p> <p><b>XI.-</b> Acordar con los coordinadores los asuntos a tratar en el orden del día de las mesas de trabajo, elaborarlo, así como notificarlo a los miembros de las mismas;</p> <p><b>XII.-</b> Informar sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos derivados del COMERET, así como solicitar el apoyo de autoridades, instancias y sectores involucrados para su cumplimiento;</p> <p><b>XIII.-</b> Levantar las actas de las sesiones del COMERET y de sus mesas de trabajo, así como recabar la firma de las y los asistentes a éstas;</p> <p><b>XIV.-</b> Difundir las actividades, compromisos y acuerdos del COMERET y sus mesas de trabajo;</p> <p><b>XV.-</b> Resguardar la información relativa a las actas, acciones y seguimiento del COMERET y de sus mesas de trabajo;</p> <p><b>XVI.-</b> Elaborar los informes del seguimiento de acuerdos y acciones derivadas de las reuniones del COMERET y de sus mesas de trabajo, así como el informe anual respectivo;</p> <p><b>XVII.-</b> Ejercer las funciones ejecutivas del COMERET;</p> <p><b>XVIII.-</b> Cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas correspondan al COMERET;</p> <p><b>XIX.-</b> Apoyar a los enlaces en la realización de análisis y estudios necesarios en coordinación con las dependencias municipales;</p> <p><b>XX.-</b> Brindar el apoyo necesario para el correcto funcionamiento del COMERET; y</p> <p><b>XXI.-</b> Las demás establecidas en la ley, el presente reglamento o que determinen el COMERET o el <u>presidente o presidenta</u>.</p>	<p><b>X.-</b> Convocar, presidir y desahogar las sesiones de las mesas de trabajo que el consejo le encomiende con la función de <b>coordinadora o coordinador</b>;</p> <p><b>XI.-</b> Acordar con <b>las coordinadoras y los coordinadores</b> los asuntos a tratar en el orden del día de las mesas de trabajo, elaborarlo, así como notificarlo a los miembros de las mismas;</p> <p><b>XII.-</b> .....</p> <p><b>XIII.-</b> .....</p> <p><b>XIV.-</b> .....</p> <p><b>XV.-</b> .....</p> <p><b>XVI.-</b> .....</p> <p><b>XVII.-</b> .....</p> <p><b>XVIII.-</b> .....</p> <p><b>XIX.-</b> .....</p> <p><b>XX.-</b> .....</p> <p><b>XXI.-</b> Las demás establecidas en la ley, el presente reglamento o que determinen el COMERET o la <b><u>Presidenta o Presidente</u></b>.</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Son atribuciones de <u>los consejeros o consejeras</u> las siguientes:</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Son atribuciones de <b><u>las consejeras o consejeros</u></b> las siguientes:</p> <p><b>I.-</b> .....</p>

<p><b>I.-</b> Asistir a las reuniones a las que fueron convocados en forma personal o a través de representantes designados conforme al presente reglamento;</p> <p><b>II.-</b> Proponer casos para la aplicación del proceso de mejora regulatoria o desregulación;</p> <p><b>III.-</b> Colaborar en la elaboración de propuestas en materia de creación normativa para propiciar el desarrollo del municipio o de desregulación económica, en el ámbito municipal;</p> <p><b>IV.-</b> Participar en los grupos de trabajo que se organicen, para atender los casos que requieran participación interinstitucional;</p> <p><b>V.-</b> Participar con voz y voto los consejeros que señala el artículo 12 fracción III y solo con voz los demás miembros señalados en la fracción IV del artículo 12, en las sesiones del COMERET y sus mesas de trabajo;</p> <p><b>VI.-</b> Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo el <u>Secretario Técnico</u>; y</p> <p><b>VII.-</b> Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>II.-</b> .....</p> <p><b>III.-</b> .....</p> <p><b>IV.-</b> .....</p> <p><b>V.-</b> .....</p> <p><b>VI.-</b> Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la <b><u>Secretaria o Secretario Técnico</u></b>; y</p> <p><b>VII.-</b> Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><b>Artículo 17.-</b> El COMERET debe celebrar por lo menos 4 cuatro veces al año sesione ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias.</p> <p>La convocatoria a las sesiones ordinarias debe hacerse con una anticipación de 72 setenta y dos horas y la respectiva a las extraordinarias con una anticipación de 24 veinticuatro horas, ambas al día y hora convocado, debiendo adjuntar de manera física o electrónica la convocatoria, el orden del día respectivo y los anexos necesarios e inherentes a los asuntos a tratar.</p> <p>Para sesionar válidamente el COMERET, en una primera convocatoria deben contar con la presencia del <b>presidente</b> o de la persona que deba suplirlo y la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> .....</p> <p>.....</p> <p>Para sesionar válidamente el COMERET, en una primera convocatoria deben contar con la presencia de <b>la presidenta o del presidente</b> o de la persona que deba suplirlo y la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.</p>

<p>De no reunir el quórum en la primer convocatoria se citará a una segunda para la instalación de la sesión en un plazo mínimo de 72 setenta y dos horas, y esta se llevará a cabo con el número de convocados que asistan.</p> <p>Los acuerdos del COMERET deberán tomarse por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, <b>el presidente</b> o quien lo supla tendrá voto de calidad.</p>	<p>.....</p> <p>Los acuerdos del COMERET deberán tomarse por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, <b>la presidenta o el presidente</b> o quien lo supla tendrá voto de calidad.</p> <p>.....</p>
<p><b>Artículo 18</b> Las mesas de trabajo se integrarán por el COMERET para la atención de asuntos de mejora regulatoria cuya especialidad o relevancia así lo requieran, del mismo modo serán designados sus coordinadores.</p> <p>Las mesas se integrarán con representantes de organismos e instituciones involucradas en la temática respectiva, y se disolverán con aprobación del COMERET, una vez que concluyan las tareas o proyectos asignados a las mismas, las cuales serán convocados en los mismos términos de las sesiones del COMERET.</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> .....</p> <p>.....</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> En casos fortuitos o de fuerza mayor las sesiones del COMERET, así como las mesas de trabajo pueden sesionar a distancia, en caso de contingencia sanitaria declarada por autoridad competente que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad de los consejeros o consejeras, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, durante el tiempo de la contingencia.</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> .....</p>

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA JEFATURA DE MEJORA REGULATORIA</b></p> <p><b>Artículo 20.-</b> <u>La Jefatura de Mejora Regulatoria</u> es la dependencia de la administración pública municipal encargada de la organización, programación, coordinación y ejecución de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria en el ámbito municipal.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL DEPARTAMENTO DE MEJORA REGULATORIA</b></p> <p><b>Artículo 20.-</b> <u>El Departamento de Mejora Regulatoria</u>, es la dependencia de la administración pública municipal encargada de la organización, programación, coordinación y ejecución de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria en el ámbito municipal.</p>
<p><b>Artículo 21.-</b> <u>La Jefatura de Mejora Regulatoria</u> dependerá de Sindicatura, y su titular se le denominará <u>Jefe o Jefa de Mejora Regulatoria</u> el cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.-</b> Desempeñar las funciones de coordinación que establece la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios;</p> <p><b>II.-</b> <u>Presentar el Programa de Mejora Regulatoria en congruencia con los objetivos, políticas, estrategias, lineamientos y metas previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo en materia de Mejora Regulatoria. Así como la coordinación para la implementación de las Estrategias Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria;</u></p> <p><b>III.-</b> <u>Desarrollar, monitorear y evaluar el cumplimiento del Programa de Mejora Regulatoria;</u></p> <p><b>IV.-</b> <u>Proponer al COMERET estrategias y políticas de mejora regulatoria;</u></p>	<p><b>Artículo 21.-</b> <u>El Departamento de Mejora Regulatoria</u> dependerá de Sindicatura, y su titular se le denominará <u>Jefa o Jefe del Departamento de Mejora Regulatoria</u> el cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.-</b> Desempeñar las funciones de coordinación que establece la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios;</p> <p><b>II.-</b> <u>Proponer, coordinar, monitorear y evaluar el Programa de Mejora Regulatoria, así como fomentar su difusión y aplicación en las diversas Dependencias Municipales;</u></p> <p><b>III.-</b> <u>Colaborar con las Dependencias Municipales en la ejecución de las políticas de Mejora Regulatoria;</u></p> <p><b>IV.-</b> <u>Impulsar y organizar la simplificación y reducción de trámites, además de dar seguimiento a las recomendaciones sobre requisitos, formatos, plazos y trámites dentro del procedimiento del Análisis de Impacto Regulatorio del Municipio;</u></p>

V.- Contar con el Registro de Trámites y Servicios y gestionar su actualización por medio de la Plataforma Municipal de Trámites y Servicios. Para el ejercicio de esta atribución la jefatura de mejora regulatoria deberá mantener estrecha vinculación con las dependencias a través de los enlaces de mejora regulatoria;

VI.- Brindar asesoría técnica y capacitación a los enlaces del Municipio;

VII.- Crear, desarrollar y promover programas específicos de simplificación de la mejora regulatoria;

VIII.- *Dictaminar por medio de la Plataforma del AIR los Análisis de Impacto Regulatorio que surjan de las propuestas regulatorias, así como la solicitud de exención del AIR.*

IX.- Promover las evaluaciones de las regulaciones vigentes a través del AIR Ex-Post;

X.- Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;

XI.- *Administrar las plataformas electrónicas del AIR, del RETYS y demás con las que cuente el Área de Mejora Regulatoria, en las que se deberán crear, integrar y mantener actualizado el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;*

XII.- Elaborar los indicadores de evaluación y seguimiento del Programa de Mejora Regulatoria;

XIII.- Presentar un informe anual al COMERET del avance programático de la implementación de la política de mejora

V.- Promover y, en su caso, desarrollar **propuestas de proyectos de Mejora Regulatoria, armonización, homologación y actualización del marco normativo municipal;**

VI.- **Recibir, analizar y emitir dictámenes sobre anteproyectos regulatorios y Análisis de Impacto Regulatorio, así como sobre posibles exenciones, conforme a lo estipulado por la Ley General, la Ley Estatal y el reglamento correspondiente;**

VII.- **Coordinar, actualizar y supervisar el Catálogo Municipal en conjunto con las Dependencias Municipales;**

VIII.- **Fomentar el uso de herramientas tecnológicas y estrategias de Gobierno Electrónico para la realización de trámites y servicios, facilitando así el acceso a los servicios y funciones públicas que ofrece el municipio a la ciudadanía;**

IX.- **Coordinar la Agenda Regulatoria para las propuestas de regulaciones municipales;**

X.- **Fomentar la evaluación de las regulaciones vigentes mediante el Análisis de Impacto Regulatorio;**

XI.- **Calcular el costo económico de los trámites y servicios con base en la información proporcionada por las dependencias municipales;**

XII.- **Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;**

XIII.- **Sugerir el establecimiento de acuerdos y convenios de colaboración, concertación y**

<p><u>regulatoria y de la evaluación y resultados de la misma;</u></p> <p><u>XIV.- Brindar el apoyo técnico que requiera el COMERET;</u></p> <p><u>XV.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones del COMERET y de la Jefatura;</u></p> <p><u>XVI.- Promover la celebración de acuerdos de coordinación para la mejora regulatoria con el Gobierno Federal, el Estado y particulares para simplificar la actividad económica en sus respectivos ámbitos de competencia;</u></p> <p><u>XVII.- <i>Proponer la simplificación y modernización de trámites y servicios de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, procurando, cuando así sea procedente, la presentación de trámites por medios electrónicos;</i></u></p> <p><u>XVIII.- Adecuar los requerimientos de la documentación relacionada con los trámites para la apertura y funcionamiento de las empresas en sus diferentes tipos, así como, para aquellos trámites que por su naturaleza se puedan gestionar a través de medios electrónicos;</u></p> <p><u>XIX.- <i>Promover las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos para la apertura y funcionamiento de empresas por parte de las dependencias administrativas en el municipio;</i></u></p> <p><u>XX.- Coordinar y homologar las políticas municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal;</u></p> <p><u>XXI.- Instituir el Registro Municipal de Trámites y Servicios, así como las disposiciones para su funcionamiento;</u></p>	<p><u>coordinación que faciliten el cumplimiento de sus objetivos;</u></p> <p><u>XIV.- Proponer a las dependencias municipales la revisión de su marco regulatorio, así como el de los trámites y servicios que ofrecen;</u></p> <p><u>XV.- Sugerir al Gobierno Municipal la firma de acuerdos y convenios interinstitucionales en materia de Mejora Regulatoria;</u></p> <p><u>XVI.- Promover el estudio, la divulgación y la implementación de la política pública de Mejora Regulatoria;</u></p> <p><u>XVII.- Conocer y aplicar la Estrategia Nacional y Estatal dentro del ámbito de competencia municipal;</u></p> <p><u>XVIII.- Fomentar la capacitación de los servidores públicos de la administración municipal que estén involucrados en el proceso de mejora regulatoria;</u></p> <p><u>XIX.- Coadyuvar con las Comisiones Edilicias y Permanentes, para la mejor atención de los temas de mejora regulatoria AIR;</u></p> <p><u>XX.- Presentar un informe anual al COMERET sobre el avance de la política de mejora regulatoria y sus resultados. Ofreciendo apoyo técnico al COMERET y se encargará de cumplir y supervisar los acuerdos y disposiciones del comité.</u></p> <p><u>XXI.- Elaborar los indicadores de evaluación y seguimiento del Programa de Mejora Regulatoria;</u></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>XXII.-</b> Promover el establecimiento de ventanillas especializadas para agilizar la apertura de empresas en el municipio;</p> <p><b>XXIII.-</b> <u>Elaborar diagnósticos sobre los procesos de gestión de las dependencias y organismos involucrados en la consecución del proceso de mejora regulatoria municipal y en su caso, realizar propuestas en materia de rediseño de los mismos;</u></p> <p><b>XXIV.-</b> <u>Promover la capacitación de los funcionarios o funcionarias y servidores o servidoras públicos de la administración pública municipal, relacionados con el proceso de mejora regulatoria;</u></p> <p><b>XXV.-</b> <u>Establecer alternativas de atención y orientación ciudadana, así como indicadores de gestión y medidas de evaluación efectivas en materia de mejora regulatoria;</u></p> <p><b>XXVI.-</b> <u>Diseñar y aplicar el Programa de Mejora Regulatoria;</u></p> <p><b>XXVII.-</b> <u>Proponer sus manuales de organización y procedimientos, así como disposiciones estratégicas de carácter organizacional y administrativo; y</u></p> <p><b>XXVIII.-</b> <u>Coadyuvar con las Comisiones Edilicias y Permanentes, para la mejor atención de los temas de mejora regulatoria AIR; y</u></p> <p><b>XXIX.-</b> <u>Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.</u></p>	<p><b><u>XXII.- Promover el establecimiento de ventanillas especializadas para agilizar la apertura de empresas en el Municipio; y</u></b></p> <p><b><u>XXIII.- Las demás atribuciones establecidas por la Ley General, la Ley Estatal, el reglamento vigente o el Ayuntamiento.</u></b></p> <p><b><u>XXIV.- Se deroga</u></b></p> <p><b><u>XXV.- Se deroga</u></b></p> <p><b><u>XXVI.- Se deroga</u></b></p> <p><b><u>XXVII.- Se deroga</u></b></p> <p><b><u>XXVIII.- Se deroga</u></b></p> <p><b><u>XXIX.- Se derogan</u></b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LOS SUJETOS OBLIGADOS</b></p> <p><b>Artículo 22.-</b> Los Sujetos Obligados, designarán a un responsable que se denominará Enlace de Mejora Regulatoria el cual será el encargado de coordinar y articular la mejora regulatoria al interior de la dependencia que represente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LOS SUJETOS OBLIGADOS</b></p> <p><b>Artículo 22.-</b> .....</p>

<p>Los organismos desconcentrados también designarán a su Enlace que deberá de coordinarse con <u>el Jefe o Jefa de Mejora Regulatoria</u> para todos los efectos de éste reglamento.</p>	<p>Los organismos desconcentrados también designarán a su Enlace que deberá de coordinarse con el <b><u>Departamento de Mejora Regulatoria</u></b> para todos los efectos de este reglamento.</p>
<p><b>Artículo 23.-</b> Son atribuciones de los Enlaces de mejora regulatoria las siguientes;</p> <p><b>I.-</b> Auxiliar al Sujeto Obligado que representa en el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento de conformidad con la ley, el reglamento y los lineamientos de mejora regulatoria;</p> <p><b>II.-</b> Captar las quejas y propuestas regulatorias de los trámites o servicios que presta su dependencia;</p> <p><b>III.-</b> <u>Elaborar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de trabajo de mejora regulatoria que deberá integrar la dependencia de que se trate;</u></p> <p><b>IV.-</b> Elaborar los AIR para sus propuestas regulatorias para su presentación a <u>la Jefatura de Mejora Regulatoria</u> por medio de la “Plataforma para el AIR”;</p> <p><b>V.-</b> Recibir, analizar, orientar y dar respuesta positiva o negativa según sea el caso de la propuesta regulatoria que se haga en la dependencia que representa por parte de la ciudadanía. Dar a conocer a <u>la jefatura de mejora regulatoria</u> las manifestaciones ciudadanas y su análisis de mejora;</p> <p><b>VI.-</b> Presentar un informe anual <u>a la jefatura de mejora regulatoria</u> del avance programático de la implementación de la política de mejora regulatoria y de la evaluación y resultados de ésta;</p> <p><b>VII.-</b> Mantener actualizada la información de su dependencia por medio de la Plataforma de</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> Son atribuciones de los Enlaces de mejora regulatoria las siguientes;</p> <p><b>I.-</b> .....</p> <p><b>II.-</b> .....</p> <p><b>III.-</b> <b><u>Diseñar, implementar y dar seguimiento al Programa y a la Agenda de Mejora Regulatoria que corresponda a la dependencia en cuestión;</u></b></p> <p><b>IV.-</b> Elaborar los AIR para sus propuestas regulatorias para su presentación al <b><u>Departamento de Mejora Regulatoria</u></b> por medio de la “Plataforma para el AIR”;</p> <p><b>V.-</b> Recibir, analizar, orientar y dar respuesta positiva o negativa según sea el caso de la propuesta regulatoria que se haga en la dependencia que representa por parte de la ciudadanía. Dar a conocer al <b><u>Departamento de Mejora Regulatoria</u></b> las manifestaciones ciudadanas y su análisis de mejora;</p> <p><b>VI.-</b> Presentar un informe anual al <b><u>Departamento de Mejora Regulatoria</u></b> del avance programático de la implementación de la política de mejora regulatoria y de la evaluación y resultados de ésta;</p> <p><b>VII.-</b> Mantener actualizada la información de su dependencia por medio de la Plataforma de</p>



<p>Trámites y Servicios, conforme a los procesos que establezca <u>la jefatura de mejora regulatoria</u>; y</p> <p><b>VIII.-</b> Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Registro de Trámites y Servicios, conforme a los procesos que establezca el <u>Departamento de Mejora Regulatoria</u>; y</p> <p><b>VIII.-</b> .....</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>Artículo 24.-</b> <i>Son herramientas de la mejora regulatoria, el catálogo municipal que compila el Registro Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, y tiene como objeto otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como, fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación; tiene carácter público y la información que contenga será vinculante para los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias:</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE SU ESTRUCTURA</b></p> <p><b>Artículo 24.-</b> .....</p>
<p><b>Artículo 25.-</b> Las herramientas están integradas por:</p> <p><b>I.-</b> El Programa de Mejora Regulatoria;</p> <p><b>II.-</b> La Agenda de Mejora Regulatoria;</p> <p><b>III.-</b> El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR);</p> <p><b>IV.-</b> <i>Catálogo municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios:</i></p>	<p><b>Artículo 25.-</b> Las herramientas están integradas por:</p> <p><b>I.-</b> .....</p> <p><b>II.-</b> .....</p> <p><b>III.-</b> .....</p> <p><b>IV.-</b> .....</p>

<p><i>a). El Registro Municipal de Trámites y Servicios (RETYS);</i></p> <p><i>b). El Registro Municipal de Regulaciones;</i></p> <p><i>c). Padrón Municipal de Visitas Domiciliarias;</i></p> <p><i>d). La Protesta Ciudadana;</i></p> <p><i>e). El Expediente Electrónico para Trámites Servicios; y</i></p> <p><i>V.- Las demás que establezca la Ley de la materia.</i></p>	<p><b>a). <u>El Registro Municipal de Trámites y Servicios:</u></b></p> <p><b>b). .....</b></p> <p><b>c). .....</b></p> <p><b>d). .....</b></p> <p><b>e). .....</b></p> <p><b>V.- .....</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA</b></p> <p><b>Artículo 26.-</b> <i>El Programa de Mejora Regulatoria es una herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios.</i></p> <p><i>De acuerdo con el calendario que se establezca, los Sujetos Obligados someterán a la autoridad de mejora regulatoria que les corresponda, un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como, reportes periódicos sobre los avances correspondientes; y deberán considerar los lineamientos contenidos en la estrategia estatal.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA</b></p> <p><b>Artículo 26.-</b> .....</p> <p>.....</p>

<p><b>Artículo 27.-</b> Con relación a los trámites y servicios que aplique el sujeto obligado al Programa de Mejora Regulatoria, por lo menos, contendrán revisiones para llevar a cabo lo siguiente:</p> <p><b>I.-</b> Diseñar un proceso de mejora continua mediante la identificación de innovaciones en los procesos, en los tiempos de respuesta, en los requisitos que se solicitan y el diseño del uso de medios electrónicos para realizarlos; e</p> <p><b>II.-</b> <i>Identificar trámites que sean considerados de alto impacto, señalando compromisos claros de realización de acciones de simplificación y mejora regulatoria, a cumplirse dentro del periodo de vigencia del Programa de Mejora Regulatoria.</i></p>	<p><b>Artículo 27.-</b> .....</p> <p><b>I.-</b> .....</p> <p><b>II.-</b> .....</p>
<p><b>Artículo 28.-</b> El Programa de Mejora Regulatoria, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p><b>I.-</b> Contribuir al perfeccionamiento continuo del ordenamiento jurídico e impulsar el desarrollo del municipio;</p> <p><b>II.-</b> La emisión, modificación o perfeccionamiento de las regulaciones que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites o requisitos innecesarios para la operación administrativa de los sujetos obligados y prestación de servicios al público;</p> <p><b>III.-</b> Coadyuvar al desarrollo de los sectores económicos estratégicos para el Estado o municipio, a través de una regulación que incentive la inversión productiva y que tengan como resultado el bienestar de la ciudadanía;</p> <p><b>IV.-</b> Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en el municipio, en particular, tratándose de trámites y servicios públicos;</p> <p><b>V.-</b> Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones;</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> .....</p> <p><b>I..... VIII.-</b></p>

<p><b>VI.-</b> Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con otros Sujetos Obligados, a fin de lograr el objeto del presente reglamento;</p> <p><b>VII.-</b> Promover los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria; y</p> <p><b>VIII.-</b> Las demás que establezcan las leyes y reglamentos de mejora regulatoria.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA AGENDA REGULATORIA</b></p> <p><b>Artículo 29.-</b> <i>La Agenda Regulatoria tiene por objetivo informar al público, la regulación que se pretende expedir en los términos y periodos establecidos en los artículos 64 de la Ley General, 56 y 57 de la Ley, por lo que las y los municipales, o las dependencias municipales, deberán presentar sus propuestas regulatorias ante <u>la jefatura de mejora regulatoria</u>, los primeros cinco días hábiles de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y diciembre a mayo respectivamente, lo cual podrán realizarse mediante la utilización de las tecnologías de la información.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA AGENDA REGULATORIA</b></p> <p><b>Artículo 29.-</b> La Agenda Regulatoria tiene por objetivo informar al público, la regulación que se pretende expedir en los términos y periodos establecidos en los artículos 64 de la Ley General, 56 y 57 de la Ley, por lo que las y los municipales, o las dependencias municipales, deberán presentar sus propuestas regulatorias ante el <b><u>Departamento de Mejora Regulatoria</u></b>, los primeros cinco días hábiles de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y diciembre a mayo respectivamente, lo cual podrán realizarse mediante la utilización de las tecnologías de la información.</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público las regulaciones que pretenden expedir en dichos periodos. Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los sujetos obligados, <u>la Jefatura de Mejora Regulatoria</u> la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. <u>La Jefatura de Mejora Regulatoria</u> deberá remitir a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público las regulaciones que pretenden expedir en dichos periodos. Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los sujetos obligados, el <b><u>Departamento de Mejora Regulatoria</u></b> la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. El <b><u>Departamento de Mejora Regulatoria</u></b> deberá remitir a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.</p>

<p><b>Artículo 31.-</b>La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:</p> <p><b>I.-</b> Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;</p> <p><b>II.-</b> Materia sobre la que versará la regulación;</p> <p><b>III.-</b> Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;</p> <p><b>IV.-</b> Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y</p> <p><b>V.-</b> Fecha tentativa de presentación.</p> <p>Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su agenda regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 32 del presente reglamento.</p>	<p><b>Artículo 31.-</b>.....</p> <p><b>I.-</b> ..... V</p>
<p><b>Artículo 32.-</b>Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:</p> <p><b>I.-</b> Las propuestas regulatorias que pretendan resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;</p> <p><b>II.-</b> La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;</p> <p><b>III.-</b> La expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento directos a las y los particulares;</p> <p><b>IV.-</b> La propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento a la ciudadanía previstos por la regulación municipal vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas; y</p>	<p><b>Artículo 32.-</b>.....</p> <p><b>I.-</b> .....V</p>

<p>V.- Las propuestas regulatorias que sean facultad de emitirse directamente por la presidenta o el presidente municipal, o las dependencias municipales.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO</b></p> <p><b>Artículo 33.-</b> <i>El AIR, es una herramienta que tiene como objeto, garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.</i></p> <p><i>La finalidad del AIR, es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.</i></p> <p><i>Lo relativo al Análisis de Impacto Regulatorio en el ámbito municipal se rige conforme a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General, y por el Capítulo III del Título Tercero de la Ley.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO</b></p> <p><b>Artículo 33.-</b> .....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p><b>Artículo 34.-</b> Los procesos de revisión y diseño de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como, el AIR correspondiente, deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:</p> <p><b>I.-</b> Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;</p> <p><b>II.-</b> Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;</p> <p><b>III.-</b> Que promuevan la coherencia de políticas públicas;</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> .....</p> <p><b>I.-</b> .....VI</p>

<p><b>IV.-</b> Que mejoren la coordinación entre las dependencias municipales;</p> <p><b>V.-</b> Que fortalezcan las condiciones de bienestar de los ciudadanos y sus derechos humanos, o bien, de los consumidores, de las micro, pequeñas y medianas empresas, y que favorezcan la libre concurrencia y la competencia económica, el comercio exterior, entre otros; y</p> <p><b>VI.-</b> Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.</p> <p>Las propuestas regulatorias indicarán necesariamente la o las regulaciones que pretenden crear, abrogar, derogar o modificar. Lo anterior deberá quedar asentado en la “Plataforma de Análisis Regulatorio” que gestionará por medio de los procesos tratándose de AIR ex ante o ex post, AIR de emergencia o exención de AIR.</p>	<p>.....</p>
<p><b>Artículo 35.-</b> No se presentará el AIR, y por lo tanto no se requerirá la declaración de exención en los siguientes casos:</p> <p><b>I.-</b> Anteproyectos relativos a seguridad pública;</p> <p><b>II.-</b> Anteproyectos en materia financiera, hacendaria y de ejercicio presupuestario;</p> <p><b>III.-</b> Anteproyectos relativos a responsabilidad de servidores públicos y servicio civil de carrera;</p> <p><b>IV.-</b> Anteproyectos relativos a salubridad pública de competencia municipal.</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> No se presentará el AIR, y por lo tanto no se requerirá la declaración de exención en los siguientes casos:</p> <p><b>I.-</b> .....<b>IV</b></p>
<p><b>Artículo 36.-</b> Los anteproyectos que no tengan impacto económico o cargas administrativas, estarán exentos de la obligación de elaborar y presentar el AIR, y por ende de su dictaminación; para tal efecto la dependencia o entidad de la administración pública municipal generadora del anteproyecto solicitará la exención por escrito ante la <u>Jefatura de Mejora Regulatoria</u>, con la justificación y fundamentos</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> Los anteproyectos que no tengan impacto económico o cargas administrativas, estarán exentos de la obligación de elaborar y presentar el AIR, y por ende de su dictaminación; para tal efecto la dependencia o entidad de la administración pública municipal generadora del anteproyecto solicitará la exención por escrito ante el <u>Departamento de Mejora Regulatoria</u>, con la justificación y</p>

<p>del porqué la propuesta no genera costos, además deberá acompañar una copia del anteproyecto respectivo.</p>	<p>fundamentos del porqué la propuesta no genera costos, además deberá acompañar una copia del anteproyecto respectivo.</p>
<p><b>Artículo 37.-</b> <u>La Jefatura de Mejora Regulatoria</u> deberá de resolver las exenciones en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de su solicitud.</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> <u>El Departamento de Mejora Regulatoria</u> deberá de resolver las exenciones en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de su solicitud.</p>
<p><b>Artículo 38.-</b> En caso de que la exención resulte improcedente se deberá presentar el AIR, igualmente en un plazo máximo de 10 días hábiles.</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> .....</p>
<p><b>Artículo 39.-</b> Los anteproyectos implican costos de cumplimiento cuando:</p> <p><b>I.-</b> Crean nuevos trámites para los particulares o modifican los existentes;</p> <p><b>II.-</b> Reduce o restringe derechos o prestaciones de los particulares; o</p> <p><b>III.-</b> Introduce definiciones, clasificaciones, o cualquier otro término de referencia que afecten los derechos, obligaciones, prestaciones de los particulares, o generen una nueva carga administrativa para el particular.</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> Los anteproyectos implican costos de cumplimiento cuando:</p> <p><b>I.-</b>..... <b>III.-</b></p>
<p><b>Artículo 40.-</b> El AIR Ex Ante deberá contener y analizar como mínimo los siguientes criterios:</p> <p><b>I.-</b> Los motivos de la nueva regulación, o bien, de la reforma propuesta;</p> <p><b>II.-</b> El fundamento jurídico del anteproyecto propuesto y los antecedentes regulatorios existentes;</p> <p><b>III.-</b> Los riesgos de no emitir la regulación;</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> .....</p> <p><b>I.-</b> .....<b>XI.-</b></p>



**IV.-** Las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas y la solución propuesta, justificando por qué la propuesta actual es la mejor alternativa para resolver el problema;

**V.-** Los costos y beneficios cuantificables de la regulación propuesta; y aquellos que resulten aplicables para los particulares;

**VI.-** La identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;

**VII.-** La metodología, mecanismos e indicadores de evaluación y seguimiento para asegurar el cumplimiento de la regulación, y los recursos necesarios para su implementación;

**VIII.-** La justificación de expedir una determinada regulación mediante la identificación de la problemática o situación que el anteproyecto de la misma pretende resolver o abordar;

**IX.-** Verificar la congruencia de la propuesta regulatoria, con el marco jurídico Federal, Estatal y Municipal, y que la autoridad que lo pretenda emitir, esté facultada para hacerlo;

**X.-** En regulaciones de un impacto significativo, la descripción de esfuerzos de consulta pública previa o bien opiniones de particulares, que hayan sido recabadas en las sesiones del COMERET; y

**XI.-** Las demás que determine la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Los Sujetos Obligados presentarán por medio de la plataforma de análisis de impacto regulatorio, la propuesta regulatoria y su AIR que contenga los criterios mínimos que señala este reglamento, 20 días naturales antes de la consideración del Ayuntamiento para su aprobación. Los regidores en el desempeño de su labor dictaminadora se apegaran a los principios de la mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

.....

<p><b>Artículo 41.-</b> Para evaluar las propuestas regulatorias o regulaciones existentes, los Sujetos Obligados deberán realizar un AIR ex ante o ex post, según corresponda, mismos que deberán someterse a consulta pública durante 15 quince días naturales, para recabar las opiniones y los comentarios de los interesados. Los Sujetos Obligados, deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la autoridad municipal regulatoria correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> .....</p>
<p><b>Artículo 42.-</b> Para participar en la consulta pública los interesados deberán registrarse en <u>la Jefatura de Mejora Regulatoria</u> donde deberán identificarse con el fin de otorgarles usuario y contraseña, mismos que deberán resguardar, por medio de lo anterior podrán aportar sus opiniones sobre las propuestas regulatorias en la Plataforma del AIR.</p> <p>Los comentarios vertidos por medio de la consulta pública podrán ser tomados en consideración sin que esto signifique que serán determinantes para dictaminar los AIR de las propuestas regulatorias.</p> <p><u>La Jefatura de Mejora Regulatoria</u> deberá dar a conocer y fomentar la participación de los ciudadanos por medio de la consulta pública, así como todas las herramientas de mejora regulatoria.</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> Para participar en la consulta pública los interesados deberán registrarse en <u>el Departamento de Mejora Regulatoria</u> donde deberán identificarse con el fin de otorgarles usuario y contraseña, mismos que deberán resguardar, por medio de lo anterior podrán aportar sus opiniones sobre las propuestas regulatorias en la Plataforma del AIR.</p> <p>.....</p> <p><u>El Departamento de Mejora Regulatoria</u> deberá dar a conocer y fomentar la participación de los ciudadanos por medio de la consulta pública, así como todas las herramientas de mejora regulatoria.</p>

<p><b>Artículo 43.-</b> El AIR deberá estructurarse de conformidad con los principios de sencillez, transparencia y economía en los trámites administrativos, a efecto de que permita conocer si las propuestas regulatorias inciden en los siguientes supuestos:</p> <p><b>I.-</b> En la eliminación parcial o total de la regulación vigente, así como sus costos;</p> <p><b>II.-</b> Modificación de regulaciones propuestas o vigentes que garanticen una alternativa mejor a la vigente, en función de presentar mayores beneficios en relación a los costos a la ciudadanía;</p> <p><b>III.-</b> La creación de nuevas regulaciones para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos; y</p> <p><b>IV.-</b> Diseño de los procesos, mediante los cuales se elaboren y apliquen las regulaciones.</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> .....</p> <p><b>I.-</b> .....<b>IV.</b></p>
<p><b>Artículo 44.-</b> Para determinar si la propuesta regulatoria genera o no costos de cumplimiento para los particulares y que los mismos son menores que los beneficios, la autoridad de mejora regulatoria considerará, cuando menos, los siguientes criterios:</p> <p><b>I.-</b> Crea, establece o modifica nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones vigentes;</p> <p><b>II.-</b> Crea o modifica trámites, excepto cuando la modificación simplifica o elimina algún procedimiento administrativo en el mismo, o bien elimina el propio trámite.</p> <p><b>III.-</b> Reduce o restringe derechos o prestaciones ya adquiridos para los particulares; o</p> <p><b>IV.-</b> Establece definiciones, clasificaciones, características u otro término de referencia, que afecten los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.</p>	<p><b>Artículo 44.-</b> .....</p> <p><b>I.....IV.-</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL AIR.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL AIR.</b></p>
<p><b>Artículo 45.-</b>Para el cumplimiento del procedimiento de dictaminación del AIR, se deberá efectuar lo siguiente:</p> <p><b>I.-</b> El Sujeto Obligado deberá presentar a través de la Plataforma de Análisis de Impacto Regulatorio su anteproyecto de normas administrativas de las dependencias y entidades que afecten o modifiquen la carga administrativa para la ciudadanía en los trámites y servicios que éstas prestan, remitiéndolo a <u>la Jefatura de Mejora Regulatoria</u> con base en los lineamientos en materia;</p> <p><b>II.-</b> <u>La Jefatura de Mejora Regulatoria</u>, en el ámbito de su competencia, analizará el proyecto y el AIR, emitiendo el dictamen respectivo, en un plazo de 20 días hábiles posteriores a la fecha de presentación. <u>La Jefatura de Mejora Regulatoria</u> podrá ampliar dicho plazo por única ocasión hasta por 10 días hábiles adicionales;</p> <p><b>III.-</b> <u>La Jefatura de Mejora Regulatoria</u>, en el ámbito de su competencia, notificará en la Plataforma de Análisis de Impacto Regulatorio el dictamen al Sujeto Obligado, al día siguiente de su emisión;</p> <p><b>IV.-</b> En caso de que el dictamen de <u>la Jefatura de Mejora Regulatoria</u> sea positivo, el proyecto de regulación seguirá su curso, de conformidad con las disposiciones aplicables; y</p> <p><b>V.-</b> <u>La Jefatura de Mejora Regulatoria</u>, para dar curso a los asuntos, dará vista a la o las Presidencias de las Comisiones Edilicias Colegiadas y Permanentes, según sea su competencia.</p>	<p><b>Artículo 45.-</b>Para el cumplimiento del procedimiento de dictaminación del AIR, se deberá efectuar lo siguiente:</p> <p><b>I.-</b> El Sujeto Obligado deberá presentar a través de la Plataforma de Análisis de Impacto Regulatorio su anteproyecto de normas administrativas de las dependencias y entidades que afecten o modifiquen la carga administrativa para la ciudadanía en los trámites y servicios que éstas prestan, remitiéndolo <u>al Departamento de Mejora Regulatoria</u> con base en los lineamientos en materia;</p> <p><b>II.-</b> <u>El Departamento de Mejora Regulatoria</u>, en el ámbito de su competencia, analizará el proyecto y el AIR, emitiendo el dictamen respectivo, en un plazo de 20 días hábiles posteriores a la fecha de presentación. <u>El Departamento de Mejora Regulatoria</u> podrá ampliar dicho plazo por única ocasión hasta por 10 días hábiles adicionales;</p> <p><b>III.-</b> <u>El Departamento de Mejora Regulatoria</u>, en el ámbito de su competencia, notificará en la Plataforma de Análisis de Impacto Regulatorio <u>o mediante oficio</u>, el dictamen al Sujeto Obligado, al día siguiente de su emisión;</p> <p><b>IV.-</b> En caso de que el dictamen del <u>Departamento de Mejora Regulatoria</u> sea positivo, el proyecto de regulación seguirá su curso, de conformidad con las disposiciones aplicables; y</p> <p><b>V.-</b> <u>El Departamento Mejora Regulatoria</u>, para dar curso a los asuntos, dará vista a la o las Presidencias de las Comisiones Edilicias Colegiadas y Permanentes, según sea su competencia.</p>

<p><b>Artículo 46.-</b> Cuando <u>la Jefatura Municipal de Mejora Regulatoria</u> reciba un AIR que no cumpla con los requisitos e información requeridos, podrá solicitar al Sujeto Obligado, información complementaria, adicional o aclaratoria hasta por dos ocasiones, lo cual suspenderá el plazo de dictaminación señalado hasta que se cumpla con el requerimiento.</p> <p>La entidad o dependencia de la administración pública requerida tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para cumplir con el requerimiento mencionado en el párrafo anterior, de lo contrario se desechará el trámite de dictaminación.</p> <p>Asimismo, si en la segunda requisición de información la entidad o dependencia de la administración pública encargada, responde, pero sigue siendo insuficiente o deficiente la información, también se desechará el trámite por no tenerse la información necesaria para resolver.</p> <p>Si se desecha un trámite de dictamen del AIR, esto no impide que se pueda presentar de nueva cuenta.</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> Cuando <u>el Departamento de Mejora Regulatoria</u> reciba un AIR que no cumpla con los requisitos e información requeridos, podrá solicitar al Sujeto Obligado, información complementaria, adicional o aclaratoria hasta por dos ocasiones, lo cual suspenderá el plazo de dictaminación señalado hasta que se cumpla con el requerimiento.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p><b>Artículo 47.-</b> En caso de diferencias o controversia entre <u>la Jefatura de Mejora Regulatoria</u> y el o la titular del anteproyecto, respecto al fondo de las observaciones se resolverá en los términos señalados por la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> En caso de diferencias o controversia entre el <u>Departamento de Mejora Regulatoria</u> y el o la titular del anteproyecto, respecto al fondo de las observaciones se resolverá en los términos señalados por la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p><b>Artículo 48.-</b> Cuando algún anteproyecto esté encaminado a resolver una situación de emergencia o urgente resolución, se podrá solicitar a <u>la Jefatura de Mejora Regulatoria</u> que emita un dictamen especial reconociendo tal circunstancia, para que dicho anteproyecto no se someta al procedimiento y plazo regular del AIR y dictaminación señalado en este título;</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> Cuando algún anteproyecto esté encaminado a resolver una situación de emergencia o urgente resolución, se podrá solicitar al <u>Departamento de Mejora Regulatoria</u> que emita un dictamen especial reconociendo tal circunstancia, para que dicho anteproyecto no se someta al procedimiento y plazo regular del AIR y dictaminación señalado</p>

<p>dicha solicitud se acompañará de una justificación y un análisis sintetizado de la norma que cubra los aspectos básicos que se establecen en el artículo 34 del presente reglamento.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se considera situación de emergencia o urgente resolución, si con el anteproyecto se busca evitar un posible daño o atenuar o eliminar uno existente, ya sea al bienestar general de la población, al medio ambiente, a sus recursos naturales o a la economía.</p>	<p>en este título; dicha solicitud se acompañará de una justificación y un análisis sintetizado de la norma que cubra los aspectos básicos que se establecen en el artículo 34 del presente reglamento.</p> <p>.....</p>
<p><b>Artículo 49.-</b> Cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes, las entidades y dependencias de la administración pública municipal podrán elaborar un análisis de actualización periódica, en la cual sólo se informe y se destaquen las modificaciones de que se trate, siempre y cuando exista un análisis ordinario de dicha regulación.</p>	<p><b>Artículo 49.-</b> .....</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL CATALOGO MUNICIPAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS</b></p> <p><b>Artículo 50.-</b> <i>El catálogo Municipal es la herramienta tecnológica de carácter público que compila el Registro Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios <u>de los sujetos obligados y que se integran de conformidad al artículo 25 fracción IV del presente reglamento.</u></i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL CATALOGO MUNICIPAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS</b></p> <p><b>Artículo 50.-</b> El catálogo Municipal es la herramienta tecnológica de carácter público que compila el Registro Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, <b><u>con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.</u></b></p>
<p><b>Artículo 50 Bis.-</b> Se establece el RETYS, como una base única de datos que concentra la información general y datos de los trámites y servicios que realizan las dependencias y</p>	<p><b>Artículo 50 Bis.- Se Deroga</b></p>

<p>entidades de la administración pública municipal, siendo obligatorio relacionar los trámites y servicios que son requisitos con la ficha que corresponde en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.</p> <p>Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia.</p>	
<p><b>Artículo 51.-</b> Los Sujetos Obligados <u>deberán de firmar cartas compromiso, las cuales comprometen a los enlaces de que sean responsables de la actualización permanente del RETYS, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el servidor público se hará acreedor a las infracciones estipuladas en el presente reglamento.</u></p>	<p><b>Artículo 51.-</b> Los Sujetos Obligados <u>serán los encargados de proporcionar a la o el Titular del Departamento de Mejora Regulatoria, la información necesaria para mantener actualizado el Catálogo Municipal, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que para tal efecto sean emitidas por el Concejo nacional, Concejo Estatal o Concejo Municipal.</u></p>
<p><b>Artículo 52.-</b> <u>La inscripción y actualización del RETYS, es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos obligados.</u></p>	<p><b>Artículo 52.-</b> <u>La o el Titular del Departamento de Mejora Regulatoria, será quien administre la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Catálogo Municipal.</u></p>
<p><b>Artículo 53.-</b> <u>La Jefatura de Mejora Regulatoria coordinará la operación del RETYS por medio de la plataforma destinada para ello.</u></p>	<p style="text-align: center;"><b><u>CAPÍTULO VII</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRAMITES Y SERVICIOS</u></b></p> <p><b>Artículo 53.-</b> <u>El Registro Municipal de Trámites y Servicios es una plataforma tecnológica que compila los trámites y servicios ofrecidos por el Municipio, con el propósito de garantizar seguridad jurídica a las personas, promover la transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de Tecnologías de la Información. Su carácter es de acceso público, y la información que incluya será de carácter vinculante para las</u></p>

	<p><u>dependencias municipales dentro de sus respectivas competencias.</u></p>
<p><b>Artículo 54.-</b> <i>Para su creación y operación, los enlaces de mejora regulatoria deberán proporcionar en la "Plataforma de Trámites y Servicios" la siguiente ficha con la información de sus trámites y servicios:</i></p> <p><b>I.-</b> Nombre y descripción del trámite o servicio;</p> <p><b>II.-</b> Modalidad;</p> <p><b>III.-</b> Fundamentación jurídica de la existencia del trámite o servicio;</p> <p><b>IV.-</b> Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio y los pasos que debe llevar acabo el particular para su realización;</p> <p><b>V.-</b> Enumeración y detalle de los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámite o servicio adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el sujeto obligado ante quien se realiza;</p> <p><b>VI.-</b> Si el trámite o servicio debe solicitarse mediante escrito libre, formato especial;</p> <p><b>VII.-</b> El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en la gaceta municipal, o el inicio de su vigencia y término, de conformidad con las disposiciones respectivas;</p> <p><b>VIII.-</b> Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar a la solicitud;</p> <p><b>IX.-</b> Plazo máximo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio;</p> <p><b>X.-</b> Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto;</p>	<p><b>Artículo 54.-</b> Para su creación y operación, los enlaces de mejora regulatoria deberán proporcionar en la "Plataforma de Trámites y Servicios" la siguiente ficha con la información de sus trámites y servicios:</p> <p><b>I.-</b> .....VII</p> <p><b>VIII.-</b> Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar a la solicitud;</p> <p><b>IX.-</b> Plazo máximo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio;</p> <p><b>X.-</b> Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto;</p> <p><b>XI.-</b> Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;</p>



<p><b>XI.-</b> Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;</p> <p><b>XII.-</b> Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;</p> <p><b>XIII.-</b> Unidades administrativas ante las que se puede solicitar el trámite o servicio;</p> <p><b>XIV.-</b> Horarios de atención al público;</p> <p><b>XV.-</b> Números de teléfono, domicilio de las oficinas, dirección de correo electrónico y demás datos relativos a cualquier otro medio, que permita la realización del trámite o servicio, el envío de consultas, documentos y quejas; y</p> <p><b>XVI.-</b> <u>La demás información que el sujeto obligado considere pueda ser de utilidad para los interesados.</u></p>	<p><b>XII.-</b> Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;</p> <p><b>XIII.-</b> Unidades administrativas ante las que se puede solicitar el trámite o servicio;</p> <p><b>XIV.-</b> Horarios de atención al público;</p> <p><b>XV.-</b> Números de teléfono, domicilio de las oficinas, dirección de correo electrónico y demás datos relativos a cualquier otro medio, que permita la realización del trámite o servicio, el envío de consultas, documentos y quejas; y</p> <p><b>XVI.-</b> <u>La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio;</u></p> <p><b>XVII.-</b> <u>En caso de ser necesaria la inspección o verificación, señalar el objetivo de esta;</u></p> <p><b>XVIII.-</b> <u>Datos de contacto oficial de la de la o el responsable del Trámite o Servicio;</u></p> <p><b>XIX.-</b> La demás información que el sujeto obligado considere pueda ser de utilidad para los interesados.</p>
<p><b>Artículo 55.-</b> Los sujetos obligados deberán inscribir en el <u>RETYS</u> la información a que se refiere el artículo anterior. En caso de que la información se encuentre correcta y completa la <u>Jefatura de Mejora Regulatoria</u> deberá publicarla en un término no mayor a 05 cinco días hábiles.</p>	<p><b>Artículo 55.-</b> Los sujetos obligados deberán inscribir en el <u>Registro Municipal de Trámites y Servicios</u>, la información a que se refiere el artículo anterior. En caso de que la información se encuentre correcta y completa el <u>Departamento de Mejora Regulatoria</u> deberá publicarla en un término no mayor a 05 cinco días hábiles.</p>
<p><b>Artículo 56.-</b> Cuando la <u>Jefatura de Mejora Regulatoria</u> identifique errores u omisiones en la información proporcionada, hará las observaciones pertinentes al sujeto obligado dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes al que haya recibido la información. Estas observaciones serán vinculantes para los sujetos obligados.</p> <p>El sujeto obligado tendrá un plazo de 05 cinco días hábiles para solventarlas o bien expresar fundada y motivadamente las razones para no hacerlo.</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> Cuando el <u>Departamento de Mejora Regulatoria</u> identifique errores u omisiones en la información proporcionada, hará las observaciones pertinentes al sujeto obligado dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes al que haya recibido la información. Estas observaciones serán vinculantes para los sujetos obligados.</p> <p>.....</p>

<p>Una vez agotado el procedimiento anterior, se publicará la información conducente en el registro municipal.</p>	<p>.....</p> <p><u>Los sujetos obligados deberán notificar al Departamento de Mejora Regulatoria cualquier modificación a la información inscrita en el Registro de Trámites y Servicios, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación modificada.</u></p>
<p><u>Artículo 57.- Los sujetos obligados deberán notificar a la Jefatura de Mejora Regulatoria cualquier modificación a la información inscrita en el RETYS, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación modificada.</u></p>	<p><u>Artículo 57.- En el supuesto de que los sujetos obligados requieran eliminar trámites o simplificar servicios que estén contenidos dentro del Registro Municipal, deberán de notificar al Departamento de Mejora Regulatoria mediante oficio de forma fundada y motivada o por cualquier otro medio oficial, justificando las razones para dicha acción, la cual deberá de ser revisada por Departamento, a fin de que el trámite y/o servicio sea eliminado del Registro Municipal.</u></p>
<p><b>Artículo 58.-</b> Los sujetos obligados no podrán solicitar requisitos, ni exigir trámites o servicios adicionales a los inscritos en el registro municipal, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la Jefatura de Mejora Regulatoria dará vista a la autoridad competente en la investigación de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.</p>	<p><b>Artículo 58.-</b> Los sujetos obligados no podrán solicitar requisitos, ni exigir trámites o servicios adicionales a los inscritos en el registro municipal, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el <b>Departamento de Mejora Regulatoria</b> dará vista a la autoridad competente en la investigación de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.</p>

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES</b></p>
<p><b>Artículo 59.-</b> El Registro Municipal de Regulaciones es la herramienta tecnológica que compilan las regulaciones de los sujetos obligados del municipio.</p> <p>Tendrá carácter público y contendrá la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.</p>	<p><b>Artículo 59.-</b> .....</p> <p>.....</p>
<p><b>Artículo 60.-</b> El Registro Municipal de Regulaciones deberán contemplar para cada regulación una ficha que contenga al menos la siguiente información:</p> <p><b>I.-</b> Nombre de la regulación;</p> <p><b>II.-</b> Fecha de expedición, y en su caso, vigencia;</p> <p><b>III.-</b> Autoridad o autoridades que la emiten;</p> <p><b>IV.-</b> Autoridad o autoridades que la aplican;</p> <p><b>V.-</b> Fechas en que ha sido actualizada;</p> <p><b>VI.-</b> Tipo de ordenamiento jurídico;</p> <p><b>VII.-</b> Ámbito de aplicación;</p> <p><b>VIII.-</b> Índice de regulación;</p> <p><b>IX.-</b> Objeto de la regulación;</p> <p><b>X.-</b> Materias, sectores y sujetos regulados;</p> <p><b>XI.-</b> Trámites y servicios relacionados con la regulación;</p> <p><b>XII.-</b> La identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y</p>	<p><b>Artículo 60.-</b> .....</p> <p><b>I.-</b> .....<b>XIII.-</b></p>

<p><b>XIII.-</b> La demás información que se prevea en la estrategia municipal.</p>	
<p><b>Artículo 61.-</b> <u>La Jefatura de Mejora Regulatoria tendrá la facultad, en caso de identificar errores u omisiones en la información proporcionada por los sujetos obligados, de requerirles su corrección.</u></p> <p>Las observaciones que contengan el requerimiento de corrección serán vinculantes para los sujetos obligados, quienes contarán con un plazo de 05 cinco días hábiles para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual consideran que no son procedentes dichas observaciones.</p>	<p><b>Artículo 61.-</b> <u>La Secretaría de la Consejería Jurídica a través de la Subdirección de Actas y Acuerdos, en coordinación con el Departamento de Mejora Regulatoria, deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes, estén debidamente inscritas y publicadas en el registro Municipal Regulaciones.</u></p> <p><u>El Departamento de Mejora Regulatoria tendrá la facultad, en caso de identificar errores u omisiones en la información proporcionada, de requerirles su corrección.</u></p> <p>.....</p>
<p><b>Artículo 62.-</b> Una vez agotado el procedimiento anterior, <u>la Jefatura de Mejora Regulatoria</u> publicará dentro del término de diez días hábiles la información conducente en el Registro Municipal de Regulaciones.</p>	<p><b>Artículo 62.-</b> Una vez agotado el procedimiento anterior, el <u>Departamento de Mejora Regulatoria</u> publicará dentro del término de diez días hábiles la información conducente en el Registro Municipal de Regulaciones.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS</b></p>

<p><b>Artículo 63.-</b> Es un padrón que contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito de la administración pública municipal.</p>	<p><b>Artículo 63.-</b> .....</p>
<p><b>Artículo 64.-</b> El padrón municipal de visitas domiciliarias contendrá la siguiente información:</p> <p><b>I.-</b> La lista de los servidores públicos facultados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo;</p> <p><b>II.-</b> El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los sujetos obligados;</p> <p><b>III.-</b> Los números telefónicos de los órganos internos de control del sujeto obligado al que pertenezcan los inspectores, verificadores y visitadores respectivos, o sus equivalentes para realizar denuncias;</p> <p><b>IV.-</b> Los números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y</p> <p><b>V.-</b> La demás información que determine la normatividad aplicable</p>	<p><b>Artículo 64.-</b> .....</p> <p><b>I.-</b> .....<b>V.-</b></p>
<p><b>Artículo 65.-</b> Los sujetos obligados serán los responsables de solicitar a la <u>Jefatura de Mejora Regulatoria</u> la inscripción en el padrón de visitadores de los servidores públicos a que se refiere el presente capítulo y la normatividad aplicable, así como de mantener dicha información debidamente actualizada.</p> <p>Asimismo, deberán notificar a la <u>Jefatura de Mejora Regulatoria</u> cualquier modificación a la información inscrita en el padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ésta ocurra.</p>	<p><b>Artículo 65.-</b> Los sujetos obligados serán los responsables de solicitar al <u>Departamento de Mejora Regulatoria</u> la inscripción en el padrón de visitadores de los servidores públicos a que se refiere el presente capítulo y la normatividad aplicable, así como de mantener dicha información debidamente actualizada.</p> <p>Asimismo, deberán notificar al <u>Departamento de Mejora Regulatoria</u> cualquier modificación a la información inscrita en el padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ésta ocurra.</p>

<p>La legalidad y el contenido de la información que se inscribe en el padrón serán de estricta responsabilidad de los sujetos obligados.</p>	<p>.....</p>
<p><b>Artículo 66.-</b> La lista de los servidores públicos facultados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo deberá contener la siguiente información:</p> <p><b>I.-</b> Nombre completo y cargo;</p> <p><b>II.-</b> Área administrativa y dependencia a la que pertenece;</p> <p><b>III.-</b> Nombre y cargo del jefe inmediato;</p> <p><b>IV.-</b> Horarios de atención y servicio;</p> <p><b>V.-</b> Identificación oficial con fotografía;</p> <p><b>VI.-</b> Vigencia de cargo; y</p> <p><b>VII.-</b> Materia y giro de inspección o verificación.</p>	<p><b>Artículo 66.-</b> .....</p> <p><b>I.-</b> ..... <b>VII</b></p>
<p><b>Artículo 67.-</b> En caso de que la <u>Jefatura de Mejora Regulatoria</u> identifique errores u omisiones en la información proporcionada lo comunicará al sujeto obligado correspondiente en un plazo de cinco días hábiles.</p> <p>Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los sujetos obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles.</p> <p>Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, se publicará la información en el registro.</p>	<p><b>Artículo 67.-</b> En caso de que el <u>Departamento de Mejora Regulatoria</u> identifique errores u omisiones en la información proporcionada lo comunicará al sujeto obligado correspondiente en un plazo de cinco días hábiles.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA PROTESTA CIUDADANA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA PROTESTA CIUDADANA</b></p>

<p><b>Artículo 68.-</b> <i>La protesta ciudadana es la herramienta que las personas pueden presentar de manera presencial o electrónica, cuando con acciones u omisiones la servidora o servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión del mismo sin causa justificada, altere o incumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como lo establecido en el artículo 115 de la Ley.</i></p> <p><i>La Jefatura Municipal de Mejora Regulatoria recibirá y revisará la protesta ciudadana, y emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, así mismo, deberá solicitar la intervención directa del titular de la dependencia involucrada con la finalidad de resolver la solicitud, siempre y cuando asista la razón al promovente, en caso contrario se le brindará la asesoría necesaria para que éste último logre la conclusión del trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.</i></p> <p><i>Lo relativo a la protesta ciudadana se rige conforme a lo establecido en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley General y 114, 115 y 116 de la Ley.</i></p>	<p><b>Artículo 68.-</b> La protesta ciudadana es la herramienta que las personas pueden presentar de manera presencial o electrónica, cuando con acciones u omisiones la servidora o servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión de este sin causa justificada, altere o incumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como lo establecido en el artículo 115 de la Ley.</p> <p>El <b>Departamento de Mejora Regulatoria</b> recibirá y revisará la protesta ciudadana, y emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, así mismo, deberá solicitar la intervención directa del titular de la dependencia involucrada con la finalidad de resolver la solicitud, siempre y cuando asista la razón al promovente, en caso contrario se le brindará la asesoría necesaria para que éste último logre la conclusión del trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.</p> <p>Lo relativo a la protesta ciudadana se rige conforme a lo establecido en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley General y 114, 115 y 116 de la Ley.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MODALIDADES DE LAS VENTANILLAS ESPECIALIZADAS</b></p> <p><b>Artículo 69.-</b> La <u>Jefatura de Mejora Regulatoria</u> promoverá la celebración de convenios de colaboración y coordinación para las modalidades de ventanillas en términos del artículo 91 de la ley.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MODALIDADES DE LAS VENTANILLAS ESPECIALIZADAS</b></p> <p><b>Artículo 69.-</b> El <u>Departamento de Mejora Regulatoria</u> promoverá la celebración de convenios de colaboración y coordinación para las modalidades de ventanillas en términos del artículo 91 de la ley.</p>

<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)</b></p> <p><b>Artículo 70.-</b> El SARE es el mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente, garantizando el inicio de operaciones una vez que se hayan presentado todos los requisitos establecidos en la legislación correspondiente.</p> <p><b>Artículo 71.-</b> El SARE deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:</p> <p><b>I.-</b> Una ventanilla especializada en la que de forma física o electrónica se ofrece la información, la recepción y la gestión de los trámites y servicios municipales y estatales necesarios para la apertura de una empresa;</p> <p><b>II.-</b> Formato único de apertura para la solicitud de los trámites o servicios, impreso o en forma electrónica;</p> <p><b>III.-</b> Catálogo de giros con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, el cual tendrá como objetivo determinar los giros económicos que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del sistema de apertura rápida de empresas;</p> <p><b>IV.-</b> Manual de operación del sistema de apertura rápida de empresas en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacción con los interesados;</p> <p><b>V.-</b> Resolución en menos de tres días hábiles para obtener la licencia de funcionamiento de una empresa; y</p> <p><b>VI.-</b> Las demás que determine la presente ley y su reglamento.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)</b></p> <p><b>Artículo 70.-</b> .....</p> <p><b>Artículo 71.-</b> .....</p> <p><b>I.-.....VI.-</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p><b>Artículo 72.-</b> <u>La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad</u>, de acuerdo a sus funciones y atribuciones a través de la Dirección de Padrón y Licencias, será la responsable de la operación y gestión del Módulo SARE, por lo que se encarga de la difusión de sus manuales a través de la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal.</p>	<p><b>Artículo 72.-</b> <u>La Secretaría de Gobernanza y Territorio</u>, de acuerdo <b>con</b> sus funciones y atribuciones a través de la Dirección de Padrón y Licencias, será la responsable de la operación y gestión del Módulo SARE, por lo que se encarga de la difusión de sus manuales a través de la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal.</p>
<p><b>Artículo 73.-</b> El SARE se debe someter a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, CONAMER, que hace referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE.</p>	<p><b>Artículo 73.-</b> El SARE se debe someter a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, CONAMER, que hace referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA (VECS)</b></p> <p><b>Artículo 74.-</b> La Ventanilla de Construcción Simplificada funcionará conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque y sus Normas Técnicas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA (VECS)</b></p> <p><b>Artículo 74.-</b> .....</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p> <p><b>Artículo 75.-</b> Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a este reglamento, se sancionan de conformidad con lo</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p> <p><b>Artículo 75.-</b> .....</p>

<p>previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las demás sanciones que se tipifiquen en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.</p>	
<p><b>Artículo 76.-</b> <u>La Jefatura de Mejora Regulatoria Municipal</u> debe informar a la Contraloría Ciudadana respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en este reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.</p>	<p><b>Artículo 76.-</b> <u>El Departamento de Mejora Regulatoria</u> Municipal debe informar a la Contraloría Ciudadana respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en este reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.</p>
<p><b>Artículo 77.-</b> Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Pérdida de cualquier documento de los trámites o expedientes;</p> <p><b>II.-</b> Omitir la entrega al responsable de la <u>Jefatura de Mejora Regulatoria</u> de los proyectos y demás documentos requeridos, acompañados con el análisis correspondiente;</p> <p><b>III.-</b> Presentar para su publicación regulaciones sin estar acompañadas del dictamen final del AIR emitido por la <u>Jefatura de Mejora Regulatoria</u>;</p> <p><b>IV.-</b> Solicitar trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;</p> <p><b>V.-</b> Incumplir los plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;</p> <p><b>VI.-</b> Omitir la inscripción o dejar de actualizar el registro de los trámites y servicios;</p> <p><b>VII.-</b> Incumplir sin causa justificada los programas y acciones de mejora regulatoria</p>	<p><b>Artículo 77.-</b> Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Pérdida de cualquier documento de los trámites o expedientes;</p> <p><b>II.-</b> Omitir la entrega al responsable del <u>Departamento de Mejora Regulatoria</u> de los proyectos y demás documentos requeridos, acompañados con el análisis correspondiente;</p> <p><b>III.-</b> Presentar para su publicación regulaciones sin estar acompañadas del dictamen final del AIR emitido por el <u>Departamento de Mejora Regulatoria</u>;</p> <p><b>IV.-</b> Solicitar trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;</p> <p><b>V.-</b> Incumplir los plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;</p> <p><b>VI.-</b> Omitir la inscripción o dejar de actualizar el registro de los trámites y servicios;</p> <p><b>VII.-</b> Incumplir sin causa justificada los programas y acciones de mejora regulatoria</p>

<p>aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;</p> <p><b>VIII.-</b> Entorpecer el desarrollo de la política pública de mejora regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:</p> <p>a) Alteración de reglas y procedimientos;</p> <p>b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;</p> <p>c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;</p> <p>d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites; y</p> <p>e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en este reglamento.</p> <p><u>La jefatura municipal</u> debe informar por escrito a la Contraloría Ciudadana de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en este reglamento para efecto de instruir el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.</p>	<p>aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;</p> <p><b>VIII.-</b> Entorpecer el desarrollo de la política pública de mejora regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:</p> <p>a) Alteración de reglas y procedimientos;</p> <p>b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;</p> <p>c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;</p> <p>d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites; y</p> <p>e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en este reglamento.</p> <p><b><u>El Departamento de Mejora Regulatoria</u></b> debe informar por escrito a la Contraloría Ciudadana de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en este reglamento para efecto de instruir el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 78.-</b> Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo inmediato anterior, son imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la Contraloría Ciudadana o la autoridad que resulte competente de acuerdo a su naturaleza, según lo establecido en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.</p>	<p><b>Artículo 78.-</b> .....</p>
<p><b>Artículo 79.-</b> Las sanciones por responsabilidades administrativas consistirán en:</p>	<p><b>Artículo 79.-</b> .....</p>

<p><b>I.-</b> Apercibimiento;</p> <p><b>II.-</b> Amonestación por escrito;</p> <p><b>III.-</b> Suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, de tres a treinta días laborables;</p> <p><b>IV.-</b> Destitución;</p> <p><b>V.-</b> Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;</p> <p><b>VI.-</b> Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y</p> <p><b>VII.-</b> Las demás que establezca la Ley de la materia</p>	<p><b>I.- .....VII.-</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LOS MEDIOS DE DEFENSA</b></p> <p><b>Artículo 80.-</b> La impugnación de los actos, acuerdos o resoluciones que emanen de la autoridad municipal conforme al presente reglamento se sujeta conforme a lo previsto en la Ley Estatal en materia de procedimiento administrativo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LOS MEDIOS DE DEFENSA</b></p> <p><b>Artículo 80.-</b> .....</p>
<p><b>Artículo 81.-</b> Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en términos de este reglamento, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, o en su caso, el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.</p>	<p><b>Artículo 81.-</b> .....</p>
	<p>Transitorios. -</p> <p>Primero. –Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque en términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracciones IV y V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.</p>

	Segundo. - Este ordenamiento entrará en vigor al momento de su publicación.
--	-----------------------------------------------------------------------------

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I.-** El Municipio libre es un órgano de gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tienen personalidad jurídica, patrimonio propio con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**II.-** Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y se integra por las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y el número de Regidores y Regidoras de mayoría relativa y de representación proporcional que determina la ley de la materia para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se puede crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y oficinas que se consideren necesarias, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio.

**III.-** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece en sus Artículos 1 y 2 las bases generales de la Administración pública municipal aplicable en todos los Municipios del Estado. Define al Municipio libre como un nivel de gobierno y una organización política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo particular del Estado.

**IV.-** Que el artículo 33 fracción I del Reglamento del Gobierno Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, establece la facultad al Síndico Municipal para presentar iniciativas de ordenamiento y de acuerdo, en los términos de Ley.

En virtud de lo antes expuesto someto a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno el siguiente punto de:

## **A C U E R D O**

**Primero.-** El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, aprueba y autoriza la **Iniciativa de Aprobación Directa** para modificar los artículos 3 fracción V, 4, 5 fracciones IX,X,XI,XXIV, 10 fracción II,12 fracciones I, II y de la fracción III se adicionan los incisos a) al inciso I) , se modifican los artículos 13 fracciones IV, X y XI,14, párrafo primero, 15 párrafo primero fracción IX, X, XI y XXI, 16 párrafo primero y fracción VI, 17 párrafo tercero y quinto, 20, el artículo 21 párrafo primero se modifica y se reforman las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII y se derogan las fracciones de la XXIV a la XXIX, se modifican los artículos 22 párrafo segundo, 23 fracciones III, IV, V,VI y VII, 25 fracción IV inciso a), 29, 30, 36, 37 y 42, al artículo 45 se modifica las fracciones I y II, se adicionan las fracciones III, IV y V, se modifican los artículos 46, 47, 48, el artículo 50 se reforma, el artículo 50 Bis se derogan, los artículos 51, 52 se reforman se agrega al Título Tercero, el Capítulo VII, al artículo 54 se modifica la fracción XVI y se adicionan las fracciones XVII y XVIII y se recorren en su orden, se modifican los artículos 55, 56 párrafo primero y se adiciona el párrafo cuarto, se reforman los artículos 57, 58, 61 párrafo primero y segundo, se modifican los artículos 62, 65 párrafo primero y segundo, 67 párrafo primero, 68 párrafo segundo, 69,72,76,77 fracción II, III y el último párrafo del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, para que quedar de la siguiente manera:

### **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** .....

**Artículo 2.-** .....

**Artículo 3.-** .....

**I.-** .....

**II.-**.....

**III.-** .....

**IV.-** El establecimiento, integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y sus mesas de trabajo; y

**V.-** Determinar las facultades y atribuciones del **Departamento de Mejora Regulatoria**.

**Artículo 4.-** El seguimiento e implementación de este reglamento corresponde al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, al **Departamento de Mejora Regulatoria** y a los Sujetos Obligados.

**Artículo 5.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

**I.- Agenda de Mejora Regulatoria:** .....

**II.- Anteproyecto:**.....

**III.- AIR:** .....

**IV.- Air ex ante:** .....

**V.- Air ex post:** .....

**VI.-Autoridad de Mejora Regulatoria:** .....

**VII.- Carta Compromiso:** .....

**VIII.-COMERET:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de San Pedro Tlaquepaque;

**IX.-Dependencias Municipales:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

**X.-Dictamen:** Opinión que emite el **Departamento de Mejora Regulatoria** con respecto al Análisis de Impacto Regulatorio, sobre los programas, proyectos o estudios de regulación;

**XI.-Enlace:** Servidor Público que representa a una dependencia y es responsable de identificar, registrar, evaluar e informar al **Departamento de Mejora Regulatoria** de todos y cada uno de los trámites y servicios de su dependencia;

**XII.- Estrategia Municipal:** .....

**XIII.- Estrategia Estatal:** .....

**XIV.- Estrategia Nacional:** .....

**XV.- Expediente Electrónico para Trámites y Servicios:** .....

**XVI.- Gobernanza Regulatoria:** .....

**XVII.-Gobierno Municipal:** .....

**XVIII.- Ley:** .....

**XIX.- Ley General: .....**

**XX.- Mejora Regulatoria: .....**

**XXI.- Plataforma de Análisis de Impacto Regulatorio: .....**

**XXII.- Plataforma para el Registro de Trámites .....**

**Artículo. - 6.....**

**Artículo. - 7.....**

**Artículo.- 8.....**

**I.....XIII**

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 9.- .....**

**Artículo 10.-** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por:

**I.- .....**

**II.-** El Departamento de Mejora Regulatoria, y

**III.- .....**

#### **CAPÍTULO II**

##### **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.**

**Artículo 11.- .....**

**Artículo 12.-** El COMERET, estará integrado por:

**I.- Una Presidenta o Presidente,** que será la Síndica o Síndico Municipal;

**II.- Una Secretaria o Secretario Técnico,** que es el titular del **Departamento de Mejora Regulatoria;**

**III.- La o El Titular** de cada una de las siguientes dependencias:

**a) Secretaría General;**

**b) Secretaría de Gobernanza y Territorio;**

**c) Secretaría de la Consejería Jurídica;**



- d) **Secretaría de Administración y Finanzas;**
- e) **Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;**
- f) **Secretaría del Bienestar;**
- g) **Secretaría de Salud;**
- h) **Secretaría de Contraloría Municipal y Combate a la Corrupción;**
- i) **Secretaría de Planificación, Análisis y Gestión Urbana;**
- j) **Secretaría de Fomento Económico y Cultural;**
- k) **Secretaría de Obras Públicas; y**
- l) **Unidad de Transparencia.**

**Las y los** titulares de las dependencias municipales deberán nombrar por escrito a un suplente, quienes asumirán las funciones de los consejeros titulares en su ausencia, sin mayor trámite y sin que se entienda que los titulares renunciaron a sus cargos, salvo manifestación expresa por escrito al respecto.

**IV.- .....**

- a) .....
- b) .....
- c).....
- d) .....
- e) .....
- f) .....
- .....

**La Presidenta o el Presidente** del COMERET podrá acordar la incorporación de otros miembros cuando a su juicio sea necesario para mejorar el desempeño de COMERET, los cuales únicamente contarán con voz.

.....

**Artículo 13.- .....**

**I.- .....III.**

**IV.-** Integrar y turnar a las mesas de trabajo del COMERET, los casos específicos presentados ante él para que sean revisados y se trabaje en las propuestas que correspondan, así como designar a sus coordinadores o encomendar a la **Secretaria o Secretario Técnico** la función de coordinador o coordinadora de dichas mesas;

**V.- .....IX**

**X.-** Dar seguimiento a las propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones que lleve a cabo el Departamento de Mejora Regulatoria, así como vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en el Programa de Mejora Regulatoria;

**XI.-** Conocer y en su caso emitir opinión respecto de los anteproyectos y análisis de impacto regulatorio presentadas para la dictaminación del **Departamento de Mejora Regulatoria** y turnadas por ésta al COMERET;

**XII.- .....XXII**

**Artículo 14.- La Presidenta o Presidente** del COMERET tendrá las facultades siguientes:

**I.- .....XI**

**Artículo 15.- La Secretaria o Secretario Técnico** tendrá las siguientes funciones:

**I.- .....VIII;**

**IX.-** Proponer la creación y eliminación de mesas de trabajo, así como el nombramiento de **las coordinadoras y los coordinadores** e integración de las mismas;

**X.-** Convocar, presidir y desahogar las sesiones de las mesas de trabajo que el consejo le encomiende con la función de **coordinadora o coordinador**;

**XI.-** Acordar con **las coordinadoras y los coordinadores** los asuntos a tratar en el orden del día de las mesas de trabajo, elaborarlo, así como notificarlo a los miembros de las mismas

**XII.-..... XX;**

**XXI.-** Las demás establecidas en la ley, el presente reglamento o que determinen el COMERET o la **Presidenta o Presidente**.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de **las consejeras o consejeros** las siguientes:

**I.- .....V**

**VI.-** Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la **Secretaria o Secretario Técnico**; y

**VII.-** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 17.- Artículo 17.- .....**

.....

Para sesionar válidamente el COMERET, en una primera convocatoria deben contar con la presencia de **la presidenta o del presidente** o de la persona que deba suplirlo y la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

.....

Los acuerdos del COMERET deberán tomarse por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, la **presidenta o el presidente** o quien lo supla tendrá voto de calidad.

**Artículo 18.-** .....

**Artículo 19.-** .....

### **CAPÍTULO III**

#### **EL DEPARTAMENTO DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 20.-** El **Departamento de Mejora Regulatoria**, es la dependencia de la administración pública municipal encargada de la organización, programación, coordinación y ejecución de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria en el ámbito municipal.

.....

**Artículo 21.-** El **Departamento de Mejora Regulatoria** dependerá de Sindicatura, y su titular se le denominará **Jefe del Departamento de Mejora Regulatoria** el cual tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Desempeñar las funciones de coordinación que establece la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios;

**II.-** Proponer, coordinar, monitorear y evaluar el Programa de Mejora Regulatoria, así como fomentar su difusión y aplicación en las diversas Dependencias Municipales;

**III.-** Colaborar con las Dependencias Municipales en la ejecución de las políticas de Mejora Regulatoria;

**IV.-** Impulsar y organizar la simplificación y reducción de trámites, además de dar seguimiento a las recomendaciones sobre requisitos, formatos, plazos y trámites dentro del procedimiento del Análisis de Impacto Regulatorio del Municipio;

**V.-** Promover y, en su caso, desarrollar propuestas de proyectos de Mejora Regulatoria, armonización, homologación y actualización del marco normativo municipal;

**VI.-** Recibir, analizar y emitir dictámenes sobre anteproyectos regulatorios y Análisis de Impacto Regulatorio, así como sobre posibles exenciones, conforme a lo estipulado por la Ley General, la Ley Estatal y el reglamento correspondiente;

**VII.-** Coordinar, actualizar y supervisar el Catálogo Municipal en conjunto con las Dependencias Municipales;

**VIII.-** Fomentar el uso de herramientas tecnológicas y estrategias de Gobierno Electrónico para la realización de trámites y servicios, facilitando así el acceso a los servicios y funciones públicas que ofrece el municipio a la ciudadanía;

**IX.-** Coordinar la Agenda Regulatoria para las propuestas de regulaciones municipales;

**X.-** Fomentar la evaluación de las regulaciones vigentes mediante el Análisis de Impacto Regulatorio;

**XI.- Calcular el costo económico de los trámites y servicios con base en la información proporcionada por las dependencias municipales;**

**XII.- Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;**

**XIII.- Sugerir el establecimiento de acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que faciliten el cumplimiento de sus objetivos;**

**XIV.- Proponer a las dependencias municipales la revisión de su marco regulatorio, así como el de los trámites y servicios que ofrecen;**

**XV.- Sugerir al Gobierno Municipal la firma de acuerdos y convenios interinstitucionales en materia de Mejora Regulatoria;**

**XVI.- Promover el estudio, la divulgación y la implementación de la política pública de Mejora Regulatoria;**

**XVII.- Conocer y aplicar la Estrategia Nacional y Estatal dentro del ámbito de competencia municipal;**

**XVIII.- Fomentar la capacitación de los servidores públicos de la administración municipal que estén involucrados en el proceso de mejora regulatoria;**

**XIX.- Coadyuvar con las Comisiones Edilicias y Permanentes, para la mejor atención de los temas de mejora regulatoria AIR;**

**XX.- Presentar un informe anual al COMERET sobre el avance de la política de mejora regulatoria y sus resultados. Ofreciendo apoyo técnico al COMERET y se encargará de cumplir y supervisar los acuerdos y disposiciones del comité.**

**XXI.- Elaborar los indicadores de evaluación y seguimiento del Programa de Mejora Regulatoria;**

**XXII.- Promover el establecimiento de ventanillas especializadas para agilizar la apertura de empresas en el Municipio; y**

**XXIII.- Las demás atribuciones establecidas por la Ley General, la Ley Estatal, el reglamento vigente o el Ayuntamiento.**

**XXIV.- Se deroga**

**XXV.- Se deroga**

**XXVI.- Se deroga**

**XXVII.- Se deroga**

**XXVIII.- Se deroga**

**XXIX.- Se derogan**

## **CAPÍTULO IV**

### **LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 22.- .....**

Los organismos desconcentrados también designarán a su Enlace que deberá de coordinarse con el **Departamento de Mejora Regulatoria** para todos los efectos de este reglamento.

**Artículo 23.-** Son atribuciones de los Enlaces de mejora regulatoria las siguientes;

**I.- .....II**

**III.- Diseñar, implementar y dar seguimiento al Programa y a la Agenda de Mejora Regulatoria que corresponda a la dependencia en cuestión;**

**IV.-** Elaborar los AIR para sus propuestas regulatorias para su presentación al **Departamento de Mejora Regulatoria** por medio de la “Plataforma para el AIR”;

**V.-** Recibir, analizar, orientar y dar respuesta positiva o negativa según sea el caso de la propuesta regulatoria que se haga en la dependencia que representa por parte de la ciudadanía. Dar a conocer al **Departamento de Mejora Regulatoria** las manifestaciones ciudadanas y su análisis de mejora;

**VI.-** Presentar un informe anual al **Departamento de Mejora Regulatoria** del avance programático de la implementación de la política de mejora regulatoria y de la evaluación y resultados de ésta;

**VII.-** Mantener actualizada la información de su dependencia por medio de la Plataforma de Registro de Trámites y Servicios, conforme a los procesos que establezca el **Departamento de Mejora Regulatoria**; y

**VIII.- .....**

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DE SU ESTRUCTURA**

**Artículo 24.- .....**

**Artículo 25.-** Las herramientas están integradas por:

**I.- ..... III.**

**IV.- .....**

**a). El Registro Municipal de Trámites y Servicios;**

**b). .....e)**

**V.- .....**

##### **CAPÍTULO II**

## DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 26.-** .....

**Artículo 27.-** .....

**I.-** .....

**II.-** .....

**Artículo 28.-** .....

**I..... VIII.-**

### CAPÍTULO III

#### DE LA AGENDA REGULATORIA

**Artículo 29.-** La Agenda Regulatoria tiene por objetivo informar al público, la regulación que se pretende expedir en los términos y periodos establecidos en los artículos 64 de la Ley General, 56 y 57 de la Ley, por lo que las y los munícipes, o las dependencias municipales, deberán presentar sus propuestas regulatorias ante el **Departamento de Mejora Regulatoria**, los primeros cinco días hábiles de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y diciembre a mayo respectivamente, lo cual podrán realizarse mediante la utilización de las tecnologías de la información.

**Artículo 30.-** La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público las regulaciones que pretenden expedir en dichos periodos. Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los sujetos obligados, el **Departamento de Mejora Regulatoria** la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. El **Departamento de Mejora Regulatoria** deberá remitir a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

**Artículo 31.-**.....

**I.-** ..... V

**Artículo 32.-**.....

**I.-** .....V

### CAPITULO IV

#### DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

**Artículo 33.-** .....

**Artículo 34.-** .....

**I.-** .....VI

**Artículo 35.-** No se presentará el AIR, y por lo tanto no se requerirá la declaración de exención en los siguientes casos:

**I.-** .....IV

**Artículo 36.-** Los anteproyectos que no tengan impacto económico o cargas administrativas, estarán exentos de la obligación de elaborar y presentar el AIR, y por ende de su dictaminación; para tal efecto la dependencia o entidad de la administración pública municipal generadora del anteproyecto solicitará la exención por escrito ante el **Departamento de Mejora Regulatoria**, con la justificación y fundamentos del porqué la propuesta no genera costos, además deberá acompañar una copia del anteproyecto respectivo.

**Artículo 37.-**El **Departamento de Mejora Regulatoria** deberá de resolver las exenciones en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de su solicitud.

**Artículo 38.-**.....

**Artículo 39.-** Los anteproyectos implican costos de cumplimiento cuando:

**I.-**..... **III.-**

**Artículo 40.-** .....

**I.-** .....**XI.-**

**Artículo 41.-** .....

**Artículo 42.-** Para participar en la consulta pública los interesados deberán registrarse en el Departamento de Mejora Regulatoria donde deberán identificarse con el fin de otorgarles usuario y contraseña, mismos que deberán resguardar, por medio de lo anterior podrán aportar sus opiniones sobre las propuestas regulatorias en la Plataforma del AIR.

Los comentarios vertidos por medio de la consulta pública podrán ser tomados en consideración sin que esto signifique que serán determinantes para dictaminar los AIR de las propuestas regulatorias.

El **Departamento de Mejora Regulatoria** deberá dar a conocer y fomentar la participación de los ciudadanos por medio de la consulta pública, así como todas las herramientas de mejora regulatoria.

**Artículo 43.-** .....

**I.-** .....**IV.**

**Artículo 44.-** .....

**I.....IV.-**

**CAPITULO V**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN**  
**DEL AIR.**

**Artículo 45.-** Para el cumplimiento del procedimiento de dictaminación del AIR, se deberá efectuar lo siguiente:

**I.-** El Sujeto Obligado deberá presentar a través de la Plataforma de Análisis de Impacto Regulatorio su anteproyecto de normas administrativas de las dependencias y entidades que afecten o modifiquen la carga administrativa para la ciudadanía en los trámites y servicios que éstas prestan, remitiéndolo al **Departamento de Mejora Regulatoria** con base en los lineamientos en materia;

**II.-** El **Departamento de Mejora Regulatoria**, en el ámbito de su competencia, analizará el proyecto y el AIR, emitiendo el dictamen respectivo, en un plazo de 20 días hábiles posteriores a la fecha de presentación. El **Departamento de Mejora Regulatoria** podrá ampliar dicho plazo por única ocasión hasta por 10 días hábiles adicionales;

**III.-** El **Departamento de Mejora Regulatoria**, en el ámbito de su competencia, notificará en la Plataforma de Análisis de Impacto Regulatorio **o mediante oficio**, el dictamen al Sujeto Obligado, al día siguiente de su emisión;

**IV.-** En caso de que el dictamen del **Departamento de Mejora Regulatoria** sea positivo, el proyecto de regulación seguirá su curso, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

**V.-** El **Departamento de Mejora Regulatoria**, para dar curso a los asuntos, dará vista a la o las Presidencias de las Comisiones Edilicias Colegiadas y Permanentes, según sea su competencia.

**Artículo 46.-** Cuando el **Departamento de Mejora Regulatoria** reciba un AIR que no cumpla con los requisitos e información requeridos, podrá solicitar al Sujeto Obligado, información complementaria, adicional o aclaratoria hasta por dos ocasiones, lo cual suspenderá el plazo de dictaminación señalado hasta que se cumpla con el requerimiento.

.....

**Artículo 47.-** En caso de diferencias o controversia entre el **Departamento de Mejora Regulatoria** y el o la titular del anteproyecto, respecto al fondo de las observaciones se resolverá en los términos



señalados por la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 48.-** Cuando algún anteproyecto esté encaminado a resolver una situación de emergencia o urgente resolución, se podrá solicitar al **Departamento de Mejora Regulatoria** que emita un dictamen especial reconociendo tal circunstancia, para que dicho anteproyecto no se someta al procedimiento y plazo regular del AIR y dictaminación señalado en este título; dicha solicitud se acompañará de una justificación y un análisis sintetizado de la norma que cubra los aspectos básicos que se establecen en el artículo 34 del presente reglamento.

.....

**Artículo 49.-**.....

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL CATALOGO MUNICIPAL**

#### **DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 50.-** El catálogo Municipal es la herramienta tecnológica de carácter público que compila el Registro Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, **con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.**

**Artículo 51.-** Los Sujetos Obligados serán los encargados de proporcionar a la o el Titular del **Departamento de Mejora Regulatoria**, la información necesaria para mantener actualizado el Catálogo Municipal, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que para tal efecto sean emitidas por el Concejo nacional, Concejo Estatal o Concejo Municipal.

**Artículo 52.-** La o el Titular del **Departamento de Mejora Regulatoria**, será quien administre la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Catálogo Municipal.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRAMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 53.-** El Registro Municipal de Trámites y Servicios es una plataforma tecnológica que compila los trámites y servicios ofrecidos por el Municipio, con el propósito de garantizar seguridad jurídica a las personas, promover la transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de Tecnologías de la Información. Su carácter es de acceso público, y la información que incluya será de carácter vinculante para las dependencias municipales dentro de sus respectivas competencias.

**Artículo 54.-** Para su creación y operación, los enlaces de mejora regulatoria deberán proporcionar en la "Plataforma de Trámites y Servicios" la siguiente ficha con la información de sus trámites y servicios:

**I.-** .....VII

- VIII.-** Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar a la solicitud;
- IX.-** Plazo máximo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio;
- X.-** Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto;
- XI.-** Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XII.-** Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XIII.-** Unidades administrativas ante las que se puede solicitar el trámite o servicio;
- XIV.-** Horarios de atención al público;
- XV.-** Números de teléfono, domicilio de las oficinas, dirección de correo electrónico y demás datos relativos a cualquier otro medio, que permita la realización del trámite o servicio, el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XVI.- La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio;**
- XVII.- En caso de ser necesaria la inspección o verificación, señalar el objetivo de esta;**
- XVIII.-- Datos de contacto oficial de la de la o el responsable del Tramite o Servicio;**
- XIX.-** La demás información que el sujeto obligado considere pueda ser de utilidad para los interesados.

**Artículo 55.-** Los sujetos obligados deberán inscribir en el **Registro Municipal de Trámites y Servicios**, la información a que se refiere el artículo anterior. En caso de que la información se encuentre correcta y completa el **Departamento de Mejora Regulatoria** deberá publicarla en un término no mayor a 05 cinco días hábiles.

**Artículo 56.-** Cuando el **Departamento de Mejora Regulatoria** identifique errores u omisiones en la información proporcionada, hará las observaciones pertinentes al sujeto obligado dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes al que haya recibido la información. Estas observaciones serán vinculantes para los sujetos obligados.

.....

.....

Los sujetos obligados deberán notificar al **Departamento de Mejora Regulatoria** cualquier modificación a la información inscrita en el Registro de Trámites y Servicios, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación modificada.

**Artículo 57.-** En el supuesto de que los sujetos obligados requieran eliminar trámites o simplificar servicios que estén contenidos dentro del Registro Municipal, deberán de notificar al Departamento de Mejora Regulatoria mediante oficio de forma fundada y motivada o por cualquier otro medio oficial, justificando las razones para dicha acción, la cual deberá de ser revisada por Departamento, a fin de que el trámite y/o servicio sea eliminado del Registro Municipal.

**Artículo 58.-** Los sujetos obligados no podrán solicitar requisitos, ni exigir trámites o servicios adicionales a los inscritos en el registro municipal, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el **Departamento de Mejora Regulatoria** dará vista a la autoridad competente en la investigación de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

## CAPÍTULO VIII

### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

**Artículo 59.-** .....

**Artículo 60.-** .....

**I.-** .....**XIII.-**

**Artículo 61.-** La Secretaría de la Consejería Jurídica a través de la Subdirección de Actas y Acuerdos, en coordinación con el Departamento de Mejora Regulatoria, deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes, estén debidamente inscritas y publicadas en el registro Municipal Regulaciones.

**El Departamento de Mejora Regulatoria tendrá la facultad, en caso de identificar errores u omisiones en la información proporcionada, de requerirles su corrección**

.....

**Artículo 62.-** Una vez agotado el procedimiento anterior, el **Departamento de Mejora Regulatoria** publicará dentro del término de diez días hábiles la información conducente en el Registro Municipal de Regulaciones.

## CAPÍTULO IX

### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

**Artículo 63.-** .....

**Artículo 64.-** .....

**Artículo 65.-** Los sujetos obligados serán los responsables de solicitar al **Departamento de Mejora Regulatoria** la inscripción en el padrón de visitadores de los servidores públicos a que se refiere el presente capítulo y la normatividad aplicable, así como de mantener dicha información debidamente actualizada.

Asimismo, deberán notificar al **Departamento de Mejora Regulatoria** cualquier modificación a la información inscrita en el padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ésta ocurra.

.....

**I.-** .....**V.-**

**Artículo 66.-** .....

**I.-** .....VII

**Artículo 67.-** En caso de que el **Departamento de Mejora Regulatoria** identifique errores u omisiones en la información proporcionada lo comunicará al sujeto obligado correspondiente en un plazo de cinco días hábiles.

.....

.....

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA PROTESTA CIUDADANA**

**Artículo 68.-** La protesta ciudadana es la herramienta que las personas pueden presentar de manera presencial o electrónica, cuando con acciones u omisiones la servidora o servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión de este sin causa justificada, altere o incumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como lo establecido en el artículo 115 de la Ley.

El **Departamento de Mejora Regulatoria** recibirá y revisará la protesta ciudadana, y emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, así mismo, deberá solicitar la intervención directa del titular de la dependencia involucrada con la finalidad de resolver la solicitud, siempre y cuando asista la razón al promovente, en caso contrario se le brindará la asesoría necesaria para que éste último logre la conclusión del trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.

Lo relativo a la protesta ciudadana se rige conforme a lo establecido en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley General y 114, 115 y 116 de la Ley.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CAPITULO I**

#### **MODALIDADES DE LAS VENTANILLAS ESPECIALIZADAS**

**Artículo 69.-** El **Departamento de Mejora Regulatoria** promoverá la celebración de convenios de colaboración y coordinación para las modalidades de ventanillas en términos del artículo 91 de la ley.

### **CAPITULO II.**

#### **DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)**

**Artículo 70.-** .....

**Artículo 71.-** .....

**I.-**.....VI.-.

**Artículo 72.- La Secretaría de Gobernanza y Territorio,** de acuerdo con sus funciones y atribuciones a través de la Dirección de Padrón y Licencias, será la responsable de la operación y gestión del Módulo SARE, por lo que se encarga de la difusión de sus manuales a través de la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal.

**Artículo 73.-** El SARE se debe someter a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, CONAMER, que hace referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA (VECS)**

**Artículo 74.-** .....

### **TITULO V**

#### **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 75.-** .....

**Artículo 76.-** El **Departamento de Mejora Regulatoria** Municipal debe informar a la Contraloría Ciudadana respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en este reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

**Artículo 77.-** Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

**I.-** Pérdida de cualquier documento de los trámites o expedientes;

**II.-** Omitir la entrega al responsable del **Departamento de Mejora Regulatoria** de los proyectos y demás documentos requeridos, acompañados con el análisis correspondiente;

**III.-** Presentar para su publicación regulaciones sin estar acompañadas del dictamen final del AIR emitido por el **Departamento de Mejora Regulatoria**;

**IV.-** Solicitar trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

**V.-** Incumplir los plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

**VI.-** Omitir la inscripción o dejar de actualizar el registro de los trámites y servicios;

**VII.-** Incumplir sin causa justificada los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;

**VIII.-** Entorpecer el desarrollo de la política pública de mejora regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:

- a) Alteración de reglas y procedimientos;
- b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
- c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
- d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites; y
- e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en este reglamento.

El **Departamento de Mejora Regulatoria** debe informar por escrito a la Contraloría Ciudadana de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en este reglamento para efecto de instruir el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 78**

**Artículo 79.-** .....

**I.-** ..... **VII.-**

### **CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

**Artículo 80.-** .....

**Artículo 81.-** .....

### **TRANSITORIOS**

Primero. –Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque en términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracciones IV y V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Segundo. - Este ordenamiento entrará en vigor al momento de su publicación.

**Segundo.-** El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, aprueba y autoriza instruir al titular de la Secretaría General del Ayuntamiento a su publicación de conformidad a lo previsto en el artículo 28 fracción

II letra I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

**A T E N T A M E N T E**

**SALON DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE  
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

**“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO  
MEXICANO, ASI COMO DE LA LIBERDAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS”**

**LIC. JOSÉ LUIS MONTERDE RAMÍREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**